BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.011

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2126/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Portuguesa.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA PORTUGUESA concedió el placet de estilo al señor D. Jorge Marcelo FAURIE, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA PORTUGUESA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Marcelo FAURIE (M.I. N° 10.315.404).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2125/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Argelina Democrática y Popular.

Bs. As., 23/10/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR concedió el placet de estilo al Señor D. José María CANTILO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para decidir en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL a la Embajada de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. José María CANTILO (M.I. N° 4.290.973).

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 14/2002-SG	
Declárase de interés nacional el "6° Congreso Nacional y 7° Congreso Provincial para Abogados Discapacitados", a desarrollarse en la ciudad de La Plata.	2
COMBUSTIBLES	
Resolución 145/2002-SE	
Establécese el contenido máximo de azufre y de benceno en la nafta súper. Autorízase la utilización de las normas ASTM o IRAM-IAP para los análisis previstos en las Resoluciones Nros. 54/96, de la ex Secretaría de Obras y Servicios Públicos, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 222/2001 de la ex Secretaría de Energía y Minería, dependiente del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.	2
COMISION NACIONAL DE VALORES	
Resolución General 423/2002-CNV	
Entidades financieras. Cronograma de vencimientos para la presentación de estados contables.	2
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	
Resolución 288/2002-CM	
Apruébase el nuevo Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.	8
CONSERVACION DE LA FAUNA	
Resolución 1057/2002-SADS	
Fíjase la duración de la Etapa Experimental Piloto del Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú. Distribución del cupo de exportación.	4
FACTURAS DE CREDITO	
Resolución 513/2002-ME	
Modifícase la Resolución N° 142/2002, con la finalidad de disponer la exclusión de la cuenta corriente mercantil y de la cuenta simple o de gestión, como medios de cancelación de las operaciones.	3
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	
Resolución 635/2002-SPMEDR	
Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal de empresas beneficiarias, para la ejecución de proyectos presentados bajo las modalidades A, B, C y D, evaluados y asignados por un determinado monto.	4
REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL	
Resolución 107/2002-SLG	
Facúltase a letrados a representar y/o patrocinar al Estado Nacional en causas judiciales entabladas contra el Ministerio de Economía y referidas a las normas de reordenamiento del sistema financiero, que tramitaren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en jurisdicciones del interior del país.	3
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 2125/2002	
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Argelina Democrática y Popular.	1
Decreto 2126/2002	
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Portuguesa.	1
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION	
Resolución 149/2002-SGN	
Establécese un nuevo procedimiento para la tramitación de la aprobación de los planes anuales de trabajo confeccionados por las Unidades de Auditoría Interna del ámbito del Sector Público Nacional, definido en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156.	2
VITIVINICULTURA	
Resolución C. 28/2002-INV	
Adóptase el trámite acelerado de certificación analítica, instaurado mediante Carta de Entendimiento N° 2, suscripta con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).	3
DECRETOS SINTETIZADOS	2
—FE DE ERRATAS—	
Resolución 16/2002-CFP	11
Resolución 17/2002-CFP	11
REMATES OFICIALES	
Nuevos	13
Anteriores	19
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	13
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	13
Anteriores	20

—FE DE ERRATAS—

En el sumario de la edición del 23 de octubre de 2002, se consignó en forma errónea el número de la página donde se publicó la Resolución Conjunta 495/2002-ME y 35/2002-MI, siendo el correcto: ***página 5.***

Art. 2° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. José María CANTILO.

Art. 3° — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2123/2002

Bs. As., 22/10/2002

Dase por designada en el Gabinete del Ministro de la Producción a Zabala, Silvia Elena, D.N.I. 17.485.973, desde el 15 de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 54-Ministerio de la Producción-Programa 01-Actividad 01.

Decreto 2124/2002

Bs. As., 22/10/2002

Dase por designado en el Gabinete del Ministro de la Producción a Cassullo, Eduardo Juan, L.E. 4.442.249, desde el 15 de octubre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 54-Ministerio de la Producción-Programa 01-Actividad 01.



RESOLUCIONES

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 149/2002

Establécese un nuevo procedimiento para la tramitación de la aprobación de los planes anuales de trabajo confeccionados por las Unidades de Auditoría Interna del ámbito del Sector Público Nacional, definido en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Bs. As., 17/10/2002

VISTO el artículo 104 inc. g) de la Ley 24.156, el Decreto N° 253 del 18 de febrero de 1993 y la Resolución N° 1 SGN del 5 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104, inciso g) de la Ley 24.156 atribuye a la Sindicatura General de la Nación la función de aprobar los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó un procedimiento para la tramitación de la aprobación de los planeamientos anuales de las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional, definido en el artículo 8° de la ley citada.

Que el dictado de la Resolución N° 29/2002 SGN ha introducido modificaciones en la estructura orgánico funcional de la Sindicatura General de la Nación que han afectado la mencionada Resolución N° 1/2001 SGN.

Que a tales efectos se debe establecer un nuevo procedimiento a ser aplicado por los distintos operadores en las diferentes instancias que comprende la citada actividad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a las facultades que confiere al suscripto el artículo 112, inciso b) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 1 SGN del 5 de enero de 2001.

Art. 2° — Los planes anuales de trabajo confeccionados por las Unidades de Auditoría Interna del ámbito del Sector Público Nacional, definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán ser presentados ante los Síndicos Jurisdiccionales y las Comisiones Fiscalizadoras respectivos, antes del 30 de octubre del año anterior al cual corresponden.

Art. 3° — Los Síndicos Jurisdiccionales y de las Comisiones Fiscalizadoras procederán al análisis de los respectivos documentos y, con opinión fundada, lo elevarán en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su recepción, a la Subgerencia de Supervisión bajo cuya órbita de control se encuentre la respectiva Unidad de Auditoría Interna.

Art. 4° — El Subgerente de Supervisión competente, analizará el plan anual de trabajo respectivo y elevará, dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes al indicado en el artículo anterior, al Gerente del área la propuesta de aprobación preliminar, incluyendo las modificaciones que fuere necesario requerir.

Art. 5° — Los planes anuales de trabajo serán aprobados, con carácter preliminar, por el Gerente de Supervisión respectivo dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes. Tales documentos serán remitidos a la Unidad de Auditoría Interna que corresponda, a través de la Sindicatura Jurisdiccional o Comisión Fiscalizadora actuante —con las modificaciones que pudieren ser necesarias requerir—, para su conformación por parte de la autoridad superior de la Jurisdicción o entidad.

Art. 6° — El ejemplar del planeamiento firmado por el Titular de la Auditoría Interna y expresamente conformado por la autoridad superior de la Jurisdicción, Entidad o Empresa, deberá presentarse en la Mesa de Entradas de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION hasta el 15 de diciembre de cada año.

Art. 7° — Las Gerencias de Supervisión, en oportunidad de recepcionar las presentaciones conformadas, indicadas en el artículo anterior, procederán a su verificación final y elevarán al Síndico General de la Nación el proyecto aprobatorio correspondiente, conforme lo dispuesto por el artículo 104 inciso g) de la Ley N° 24.156. Estas Gerencias serán depositarias de la versión definitiva de los planes anuales de trabajo.

Art. 8° — Vencidos los plazos establecidos precedentemente, las Gerencias de Supervisión deberán informar al Síndico General de la Nación los incumplimientos registrados a las disposiciones de la presente norma, acompañando los proyectos de notas de recomendación respectivos, proponiendo en su caso, la iniciación de sumarios administrativos según lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 1272/94, sin perjuicio de establecer de oficio el plan anual de trabajo básico respectivo, de acuerdo a lo definido en el artículo 5° inc. b) de la citada norma.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio R. Comadira.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 423/2002

Entidades financieras. Cronograma de vencimientos para la presentación de estados contables.

Bs. As., 18/10/2002

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL s/COMUNICACIÓN "A" 3687 DEL B.C.R.A. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS—", que tramitan por Expediente N° 913/02, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de ratificar, con sentido general, la vigencia de los plazos establecidos en el artículo 1° del Capítulo XXIII de las NORMAS (N.T. 2001) para que las emisoras remitan los Estados Contables Trimestrales y/o anuales, resulta atendible considerar con carácter singular la situación que atañe a las entidades financieras autorizadas para funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

Que en virtud de los hechos de público conocimiento que afectan principalmente al sector financiero, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con actuación en el ámbito específico, ha dictado las Comunicaciones "A" 3760 y "A" 3773 por las que autoriza un nuevo cronograma de vencimientos para la presentación de los Estados Contables Trimestrales o Anuales con fechas de cierre al 31/3/02, 30/6/02 y 30/9/02.

Que atendiendo a las especiales circunstancias mencionadas resulta conveniente compatibilizar las normas relativas a la presentación de los Estados Contables de aquellas entidades financieras que asimismo hacen oferta pública de títulos valores.

Que, como consecuencia, resulta atinado y prudente establecer con carácter excepcional plazos de presentación diferenciados para los sujetos antes referidos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el artículo 27 del Capítulo XXXI Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente texto:

"ARTICULO 27. — Las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias deberán presentar sus Estados Contables Trimestrales o Anuales con fechas de cierre al 31 de marzo de 2002 hasta el 22 de octubre de 2002; sus Estados Contables Trimestrales o anuales con fechas de cierre al 30 de junio de 2002 hasta el 4 de noviembre de 2002 y sus Estados Contables Trimestrales o Anuales con fechas de cierre al 30 de septiembre de 2002 hasta el 2 de diciembre de 2002".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — J Andrés Hall. — María S. Martella.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 14/2002

Declárase de interés nacional el "6° Congreso Nacional y 7° Congreso Provincial para Abogados Discapacitados", a desarrollarse en la ciudad de La Plata.

Bs. As., 21/10/2002

VISTO la presentación efectuada por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "6° Congreso Nacional y 7° Congreso Provincial para Abogados Discapacitados", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es organizado por la Comisión Interdepartamental de Abogados Discapacitados de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en la que se encuentran representados los 18 Colegios Departamentales de la provincia.

Que en esta oportunidad la tarea estará a cargo de tres comisiones y dos mesas redondas, destacándose entre los temas a tratar: solidaridad, barreras arquitectónicas, discapacidad y comunicación, discriminación laboral, turismo accesible y discapacidad y medios de comunicación y sus avances tecnológicos.

Que teniendo en cuenta la importancia de la temática a desarrollar y el prestigio de la entidad organizadora, se considera procedente el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "6° Congreso Nacional y 7° Congreso Provincial para Abogados Discapacitados", a desarrollarse los días 6 y 7 de diciembre de 2002, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José J. B. Pampuro.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 145/2002

Establécese el contenido máximo de azufre y de benceno en la nafta súper. Autorízase la utilización de las normas ASTM o IRAM-IAP para los análisis previstos en las Resoluciones Nros. 54/96, de la ex Secretaría de Obras y Servicios Públicos, entonces dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y N° 222/2001 de la ex Secretaría de Energía y Minería, dependiente del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Bs. As., 21/10/2002

VISTO el Expediente N° 751.505/94 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 222 de fecha 10 de septiembre de 2002, se dispuso que a partir del 1° de enero de 2002 todos los combustibles que se comercialicen para consumo en el Territorio Nacional deberán cumplir con las especificaciones que hacen a la calidad de aire establecidas en el Anexo I de dicha Resolución.

Que con fecha 5 de agosto de 2002 la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución

N° 394 en la que prorroga, hasta el día 30 de junio de 2003 la entrada en vigencia de las especificaciones de azufre en gasoil y nafta súper y de contenido de benceno en nafta súper, establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 222 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, de fecha 10 de septiembre de 2001.

Que resulta conveniente adecuar las especificaciones que deben regir durante el período de prórroga, ya que las mismas son alcanzables en la actualidad por las empresas comercializadoras.

Que el constante avance de la tecnología determina la aparición de nuevos equipamientos y técnicas de análisis más exactas, las cuales se incorporan rápidamente a la industria, por lo que es necesario adecuar la legislación vigente incluyendo las nuevas normas.

Que es necesario establecer el período durante el cual la SECRETARIA DE ENERGIA, realizará consultas a los agentes de la industria y en el que la misma debe tomar una determinación respecto de las fechas de entrada en vigencia de las especificaciones establecidas en los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 222 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Secretario de Energía es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319, los Artículos 14 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, el Artículo 7° de la Resolución N° 54 de la ex SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 14 de agosto de 1996, y el Artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los nuevos valores de las especificaciones del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 222 de fecha 10 de septiembre de 2001, para el lapso de prórroga dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 394 de fecha 5 de agosto de 2002, conforme al siguiente detalle:

a) Contenido máximo de azufre en nafta súper: SEISCIENTAS (600) partes por millón.

b) Contenido máximo de benceno en nafta súper: TRES POR CIENTO (3%) como porcentaje en volumen.

Art. 2° — Autorízase a utilizar normas ASTM o IRAM-IAP de mayor exactitud y sensibilidad que las establecidas para los análisis de las especificaciones en las Resoluciones N° 54 de la ex SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 14 de agosto de 1996, y N° 222 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de fecha 30 de junio de 2001.

En particular se autoriza para las especificaciones de contenido de hidrocarburos aromáticos totales y contenido de benceno las normas ASTM D-5134; ASTM D-5580 y ASTM D-6729, para la tensión de vapor Reid las normas ASTM D-323 y ASTM D-5191 y para contenido de azufre en nafta y gas oil las normas ASTM D-4045; ASTM D-4294 y ASTM D-5453.

Art. 3° — La SECRETARIA DE ENERGIA, abrirá un período de consultas con los sectores involucrados para verificar las fechas de entrada en vigencia de las especificaciones establecidas en los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 222 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de fecha 30 de junio de 2001.

La SECRETARIA DE ENERGIA ratificará o modificará las fechas de entrada en vigencia de las especificaciones establecidas en los Anexos II y III de la mencionada Resolución a más tardar el día 31 de diciembre de 2002. Durante el período de verificación, la entrada en vigencia de las especificaciones establecidas en los Anexos II y III de la Resolución N° 222 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de fecha 10 de septiembre de 2001, se encontrará suspendida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 28/2002

Adóptase el trámite acelerado de certificación analítica, instaurado mediante Carta de Entendimiento N° 2, suscripta con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Mendoza, 18/10/2002

VISTO el Expediente N° 311-000419/2002-2, la Carta de Entendimiento N° 2 suscripta entre este Organismo y el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA), en fecha 27 de setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que este Instituto entre las medidas adoptadas para facilitar las exportaciones vitivinícolas, ha firmado la citada Carta Entendimiento a los efectos de instaurar un sistema de trámite acelerado de certificación analítica, para los casos que los interesados así lo soliciten.

Que no obstante lo expuesto precedentemente, el Organismo continúa ejerciendo su función de control, ya que ese mecanismo se mantendrá bajo la supervisión del mismo en todos sus aspectos.

Que las muestras de exportación, seguirán su tramitación normal, salvo cuando el interesado solicite el mencionado trámite preferencial, quien deberá abonar el arancel pertinente.

Que a tal efecto resulta necesario adoptar tal mecanismo, como asimismo fijar dicho arancel.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02.

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Adóptase en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el trámite acelerado de certificación analítica, instaurado mediante Carta de Entendimiento N° 2 suscripta entre este Organismo y el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA).

2° — Los análisis que se requieran por el sistema preferencial, adoptado por el punto precedente, serán tramitados dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas como máximo, de recibido en el Departamento Laboratorio General dependiente de la Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica de la Gerencia de Fiscalización y abonarán un arancel adicional de PESOS SESENTA ($ 60,00).

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 107/2002

Facúltase a letrados a representar y/o patrocinar al Estado Nacional en causas judiciales entabladas contra el Ministerio de Economía y referidas a las normas de reordenamiento del sistema financiero, que tramitaren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en jurisdicciones del interior del país.

Bs. As., 21/10/2002

VISTO el Expediente S01:0248975/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002, del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, se efectuó a los abogados integrantes de todos los Servicios Jurídicos permanentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, para asumir la defensa del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA, en atención a la numerosa cantidad de juicios promovidos contra el mismo, por los motivos que allí se mencionan.

Que dicha encomienda comprende las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y en las jurisdicciones del interior del país, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de la normativa vinculada con el reordenamiento del sistema financiero.

Que en razón de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, corresponde de ampliar la nómina de letrados que intervendrán en los juicios en que este MINISTERIO sea parte por los motivos mencionados, facultando a tales fines, a diversos letrados que prestan servicios en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen N° 377 de fecha 4 de octubre de 2002, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los letrados mencionados en el ANEXO I, de la presente resolución, en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine de la Ley N° 24.946.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el artículo 2° de la Resolución del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14 de fecha 20 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Facúltase a los Doctores que se detallan en el ANEXO I de la presente, a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales entabladas contra el MINISTERIO DE ECONOMIA con motivo de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero, que tramitaren en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES o en las jurisdicciones del interior del país.

Art. 2° — Los letrados mencionados en el ANEXO I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3° — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aun finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

ALONSO, Lilia María	DNI 22.290.005
AMADEO, Gustavo Héctor Daniel	DNI 16.537.642
AMONDARAIN, María Inés	DNI 23.102.967
BARRIOS, Alejandra Verónica	DNI 23.137.059
BORTON, Leandro Mariano	DNI 13.211.713
BRUNO, Mónica Patricia	DNI 14.430.860
FERNANDEZ, Cynthia Alejandra	DNI 20.213.287
LENZA, María	DNI 24.665.644
LUQUI, Juan Bautista	DNI 17.686.253
PELUFFO, Verónica	DNI 21.963.576
PRESTA, Julián Antonio	DNI 24.159.228
ROSENBERG, Roberto Miguel	DNI 07.206.547
SALGADO, Mariángeles	DNI 23.768.833
SPINELLA, Dante Mario	DNI 12.544.870
TABBITA, Julio César	DNI 07.650.893
TELLECHEA, Luciana Melina	DNI 24.168.864
VISCHI, Laura	DNI 20.087.602
ZEBALLOS, José María	DNI 24.400.842

Ministerio de Economía

FACTURAS DE CREDITO

Resolución 513/2002

Modifícase la Resolución N° 142/2002, con la finalidad de disponer la exclusión de la cuenta corriente mercantil y de la cuenta simple o de gestión, como medios de cancelación de las operaciones.

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el Expediente N° S01:0248552/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 24.760 y sus modificaciones, el Decreto N° 363 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 142 de fecha 2 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto se previó, en sus incisos f) y g), a la cuenta corriente mercantil y a la cuenta simple o de gestión, como medios de cancelación habilitados a los fines de la excepción dispuesta en el primer párrafo del artículo 6° del Decreto N° 363 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Que asignar a los mencionados institutos el carácter de medios de cancelación de operaciones, al sólo efecto de habilitar la referida excepción, puede afectar la consecución de los objetivos tenidos en cuenta al instaurarse el régimen de factura de crédito.

Que, en consecuencia, para no desvirtuar la finalidad del citado régimen y contribuir plenamente a su aplicación, se entiende aconsejable disponer la exclusión de la cuenta corriente mercantil y de la cuenta simple o de gestión, como medios de cancelación de las operaciones habilitados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 142 de fecha 2 de julio de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 363 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse los incisos f) y g) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 142 de fecha 2 de julio de 2002.

Art. 2° — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1057/2002

Fíjase la duración de la Etapa Experimental Piloto del Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú. Distribución del cupo de exportación.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el Expediente N° 70-300/2002 del Registro de esta Secretaría, la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres redunda en beneficios de las comunidades locales cuando se realiza de manera sustentable.

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que los artículos 8° y 9° del Decreto N° 666/97 facultan a la autoridad de aplicación a elaborar planos nacionales de manejo y a fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que las provincias que comparten la distribución de la boa curiyú Eunectes notaeus han manifestado a la ex Dirección de Fauna y Flora Silvestres su interés en la elaboración e implementación de un Plan de Manejo para el aprovechamiento sustentable de la especie, que se plasmara en la Carta Intención suscripta por las provincias de Chaco, Formosa y Corrientes.

Que asimismo, la Fundación Biodiversidad ha elaborado y presentado un Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus), el cual se llevará a cabo con el acuerdo con las provincias de Chaco y Formosa y bajo la coordinación de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad de esta Secretaría.

Que a estos efectos, con fecha 14 de junio de 2002, se ha suscripto un Acuerdo Marco entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la FUNDACION BIODIVERSIDAD, así como una Carta Acuerdo específica para el desarrollo del mencionado Programa.

Que a fin de asegurar el financiamiento del mencionado Programa, en el marco de la Resolución N° 058/2002 de la ex Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES ha dictado con fecha 26 de febrero de 2002 la Disposición N° 02/2002, convocando a las personas físicas o jurídicas interesadas en aportar fondos para el Programa mencionado en el considerando anterior y acceder a los beneficios establecidos por dicha Resolución.

Que se ha completado el proceso de la convocatoria previsto en la Disposición N° 02/2002 de la ex DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES de esta Secretaría, así como el financiamiento acordado para la implementación de la Etapa Experimental Piloto de la Fundación Biodiversidad, por parte de las personas físicas y jurídicas que obran en el Anexo I de la presente Resolución.

Que en base a los estudios de prefactibilidad llevados a cabo oportunamente, se ha creído conveniente establecer una duración de tres (3) años para la Etapa Experimental Piloto, prevista en el artículo 7° del Anexo de la Resolución N° 058/2002 de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL.

Que a fin de implementar la primera fase de la Etapa Experimental Piloto mencionada y prevista asimismo en el Programa oportunamente consensuado, la provincia de Formosa ha acordado autorizar la cosecha experimental de boa curiyú (Eunectes notaeus) en su provincia, dictando a esos efectos la Resolución N° 104 del Ministerio de la Producción de la provincia de Formosa, que establece pautas para el uso de este recurso, conforme a los lineamientos propuestos en el Programa.

Que la mencionada cosecha experimental ha sido técnicamente supervisada y controlada por los responsables del Programa y las autoridades provinciales competentes, cumpliendo con todos los recaudos previstos oportunamente.

Que corresponde entonces autorizar el tránsito interprovincial y la exportación de los cueros de boa curiyú (Eunectes notaeus) provenientes de la cosecha experimental en la provincia de Formosa, exceptuándolos de la prohibición establecida en la Resolución 024/86 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a los efectos de una más efectiva fiscalización y control de los movimientos de cueros obtenidos en la Etapa Experimental Piloto, resulta indispensable autorizar la exportación en fecha posterior a la finalización de la temporada de cosecha y los procesos industriales a los que pudieran someterse los cueros obtenidos.

Que asimismo, según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Resolución 058/2002 de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, los exportadores que hayan respondido a la convocatoria para acceder al cupo experimental y cumplan con los requisitos para hacerlo, podrán asimismo presentar una propuesta de distribución del mismo entre ellos.

Que ha tomado la intervención que le compete el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, y 537 del 25 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar en tres (3) años la duración de la Etapa Experimental Piloto del Programa para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus), llevándose a cabo la primera fase, denominada Año 1, en la provincia de Formosa, pudiéndose agregar en los dos años restantes una o más provincias de la distribución de la especie.

Art. 2° — Exceptuar de la prohibición contenida en el artículo 1° de la Resolución 24/86 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los cueros enteros de boa curiyú (Eunectes notaeus) provenientes de la cosecha experimental de la especie en la provincia de Formosa, como resultado del "Programa para la Conservación y el Uso Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus) en la Argentina" en la "Etapa Experimental Piloto - Año 1", los que deberán estar debidamente identificados en forma individual mediante marcas o señales inviolables, a fin de permitir su tránsito interprovincial, así como su exportación, esta última a partir del día 15 de octubre de 2002.

Art. 3° — La Fundación Biodiversidad informará a la COORDINACION DE CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD, una vez finalizada la temporada de cosecha en la provincia de Formosa el día 30 de septiembre de 2002, las cantidades de cueros cosechadas y la numeración de las marcas o señales utilizadas para conformar el cupo de exportación del "Programa para la Conservación y el Uso Sustentable de la Boa Curiyú (Eunectes notaeus) en la Argentina" en la "Etapa Experimental Piloto - Año 1", dentro de los QUINCE (15) días subsiguientes a la fecha mencionada, el cual será informado a los organismos nacionales e internacionales competentes.

Art. 4° — Distribuir el cupo de exportación que finalmente resulte de la cosecha experimental entre los exportadores interesados, que obran listados en el Anexo I, según los porcentuales que se detallan en dicho Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

Art. 5° — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Merenson.

ANEXO I

EMPRESA	DISTRIBUCION DEL CUPO DE EXPORTACION
SILBERFURS S.A.	23.32%
MAF S.R.L.	10.84%
ARGENCUER S.R.L.	10.84%
LAGARTO ARGENTINO S.H.	10.84%
INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.	10.84%
CURTIEMBRE CAIMAN S.A.	10.00%
J. A. MILKIS	23.32%

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 635/2002

Apruébase el acceso al Régimen de Crédito Fiscal de empresas beneficiarias, para la ejecución de proyectos presentados bajo las modalidades A, B, C y D, evaluados y asignados por un determinado monto.

Bs. As., 10/10/2002

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0241651/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nº 22.317 y Nº 25.565, los Decretos Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998, Nº 434 de fecha 29 de abril de 1999 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 109 de fecha 30 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante el artículo 36 de la Ley Nº 25.565, se estableció que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley Nº 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y fijó dicho cupo en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000).

Que por los Decretos Nº 819/98 y Nº 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME Nº 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que mediante la Resolución SEPyMEyDR Nº 109/2002 se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos Año-2002.

Que en virtud de lo dispuesto en el citado Decreto Nº 819/98, se permitió el ingreso al Régimen de Crédito Fiscal a grandes empresas en la medida en que cedieran su cupo a Pymes.

Que dicho criterio está reflejado en el Reglamento del Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos Año-2002, donde se estableció que los proyectos que requiriesen un componente de capacitación podrían presentarse bajo las Modalidades A, B, C y D.

Que la Modalidad A establece la Cesión de cupo de crédito fiscal para capacitación de una o varias Grandes Empresas o Pymes a favor de Pymes que propongan capacitarse para implementar en forma conjunta una iniciativa asociativa.

Que la Modalidad B establece la Cesión de cupo de crédito fiscal por parte de una o varias Grandes Empresas o Pymes a favor de Pymes con el objetivo de capacitarse para mejorar y/o desarrollar la cadena de valor conformada por la/s Cedentes y/o Beneficiarias.

Que la Modalidad C establece la presentación del proyecto de capacitación por propia solicitud de cupo y/o de Cesión de cupo por parte de una o varias Grandes Empresas o Pymes a favor de una Pyme en situación de crisis o que haya surgido de una situación de crisis que se proponga reconvertir o superar la misma.

Que la Modalidad D establece la presentación del proyecto por propia solicitud de una o más Pymes que requiera un componente de capacitación para el desarrollo productivo.

Que para la primera convocatoria se pondrá a disposición de las empresas la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000), según lo estatuido en el artículo 1º de la Resolución SEPyMEyDR Nº 109/2002 .

Que en el marco del Reglamento aprobado por la Resolución mencionada, se han presentado proyectos de capacitación bajo las MODALIDADES A, B, C y D por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.389.744,52); PESOS CINCO MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 5.013.755,16), PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CUARENTA ($ 127.040,00) y PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.418.336,43) respectivamente; totalizando la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON ONCE CENTAVOS ($ 17.948.876,11).

Que una vez finalizado el procedimiento previsto en la Resolución SEPyMEyDR Nº 109/2002, de los SETECIENTOS TREINTA (730) proyectos presentados, fueron evaluados favorablemente por la UNIDAD DE COORDINACION DE CREDITO FISCAL los proyectos que se mencionan en el Anexo I de la presente resolución.

Que en dicha evaluación se ha tenido en cuenta la priorización de los proyectos, según lo establecido en los artículos 35 a 40 de la Resolución SEPyMEyDR Nº 109/2002.

Que en virtud de la referida priorización y atento la cantidad de proyectos evaluados en las distintas modalidades se ha procedido a redistribuir los cupos asignados según lo establecido en el artículo 42 de la mencionada Resolución, de la siguiente manera: el monto no asignado correspondiente a la MODALIDAD B que totaliza la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.534.319,83) es distribuido en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 194.757,33) para la MODALIDAD A, y la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.337.891,30) para la MODALIDAD C y D.

Que existen proyectos aprobados por una suma mayor a los recursos disponibles para la presente convocatoria y estando a lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Reglamento, corresponde considerar los mismos en la segunda convocatoria.

Que el monto para la segunda convocatoria asciende a la cantidad de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.671,19), no resultando posible proceder a su asignación en esta primera convocatoria.

Que en consecuencia, corresponde aprobar el acceso al Régimen de Crédito Fiscal a las empresas evaluadas, que según el orden de priorización han merecido asignación.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el acceso al REGIMEN DE CREDITO FISCAL, a las empresas beneficiarias que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, para la ejecución de los proyectos presentados bajo las MODALIDADES A, B, C y D que fueron evaluados y asignados por un monto de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 7.998.328,80), correspondiendo a la MODALIDAD A un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.594.757,33), a la MODALIDAD B un monto de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 2.465.680,17), a la MODALIDAD C un monto de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 64.127,20) y a la MODALIDAD D un monto de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 2.873.764,10).

Art. 2° — El certificado de crédito fiscal se emitirá cuando la empresa que ingresa al REGIMEN DE CREDITO FISCAL haya ejecutado el proyecto aprobado por esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

Art. 3° — Transfiérase a la SEGUNDA CONVOCATORIA la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.671,19).

Art. 4° — Transfiérase a la SEGUNDA CONVOCATORIA los proyectos evaluados no asignados, los cuales serán priorizados según la normativa vigente junto con los nuevos proyectos que se presenten.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

ANEXO I

PROYECTOS APROBADOS SIN ASIGNACION

EXPEDIENTE	CUIT	CAUSANTE	MOD	MONTO APROBADO
S01:0217192/2002	30-70744776-8	ABRIL S.R.L.	D	$ 4.319,64
S01:0213270/2002	30-61240197-3	AEROPOL S.R.L.	D	$ 15.705,00
S01:0216648/2002	30-52528950-4	AGROCOM S.A.	D	$ 7.032,00
S01:0209101/2002	30-67533626-8	ALL MUSIC S.R.L.	D	$ 22.400,00
S01:0213637/2002	30-57965163-2	ALTISSIMO S.A.	D	$ 14.322,00
S01:0216661/2002	30-68874623-6	APART NUEVA FEDERACION S.A.	D	$ 5.200,00
S01:0214070/2002	30-64463458-9	ARGUL Y CIA. S.A.	D	$ 23.960,00
S01:0214764/2002	30-67867622-1	ASIGNA S.A.	D	$ 13.500,00
S01:0217395/2002	30-70712023-8	AUTOMATING S.R.L.	D	$ 6.600,00
S01:0216637/2002	30-65832985-1	AUTOMOTORES MAIPU S.A.	D	$ 14.800,00
S01:0216717/2002	33-68074375-0	B.R.B. ARGENTINA SRL	D	$ 23.120,00
S01:0216722/2002	30-50134519-5	BARUGEL AZULAY & CIA. S.A.I.C.	D	$ 8.310,00
S01:0210541/2002	30-51678533-7	BENVENUTI HNOS. SA	D	$ 15.900,00
S01:0217024/2002	30-70237993-4	BIG MATCH SA	D	$ 18.666,67
S01:0211419/2002	30-68786852-4	BOLSAPLAST S.R.L.	D	$ 15.490,50
S01:0219649/2002	30-70745889-1	BOUNOUS MAQUINARIAS S.A	D	$ 3.060,00
S01:0210543/2002	30-59177346-8	CAFE AMERICA DE MANUEL GONZALEZ MARTIN Y OTROS	D	$ 6.000,00
S01:0217151/2002	30-52851366-9	CASA PALM S.A.C.I.Y.A.	D	$ 14.250,00
S01:0216377/2002	30-55386304-6	CERAMICA CUNMALLEU S.A.I.C.A.I.	D	$ 10.000,00
S01:0214478/2002	30-50206427-0	CERAMICA STANEFF SACIF	D	$ 9.358,00
S01:0216519/2002	30-51738031-4	CIERRES LOVE SAIC	D	$ 13.240,00
S01:0217313/2002	30-54611342-2	CLINICA PARRA S.R.L.	D	$ 44.777,00
S01:0211992/2002	30-67695144-6	CLINICA SANTA ROSA	D	$ 8.100,00
S01:0211416/2002	30-65145733-1	COMANDOS MECANICOS ARGENTINOS SRL	D	$ 6.420,00
S01:0217388/2002	30-69376517-6	CONSTRULUZ S.A.	D	$ 5.520,00
S01:0217014/2002	30-54581670-5	COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LTDA	D	$ 25.200,00
S01:0211448/2002	30-68824475-3	CORESA ARGENTINA S.A.	D	$ 9.798,00
S01:0217281/2002	30-54045055-9	COSTAMAGNA S.A.	D	$ 4.118,52
S01:0210864/2002	20-10738230-6	DEPETRIS RAUL ALFREDO (R A D)	D	$ 4.590,00
S01:0210480/2002	30-50338140-7	DONATO ZURLO Y CIA. S.R.L.	D	$ 22.250,00
S01:0217342/2002	30-69845547-7	EMA SERVICIOS S.A.	D	$ 15.716,00
S01:0209820/2002	30-65409864-4	EMEPA S.A.	D	$ 12.402,20
S01:0218383/2002	30-70074826-6	EMICAR S.A.	D	$ 10.000,00
S01:0211864/2002	30-66385877-3	ENVIROGREEN S.A	D	$ 5.420,00
S01:0217124/2002	30-50552322-5	ETMA S.A.C.I.F.E.I	D	$ 19.184,91
S01:0218504/2002	33-56543762-9	FARMACIA SANTA CRUZ S.C.S.	D	$ 26.755,60
S01:0218388/2002	33-65814729-9	FLORES SERVICIOS SOCIALES S.A.	D	$ 5.619,00
S01:0216642/2002	30-56980277-2	FRIGORIFICO GUIALE S.A.	D	$ 20.360,00
S01:0210644/2002	30-63907504-0	FRIMONT S.R.L.	D	$ 13.320,00
S01:0217310/2002	30-56610835-2	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.	D	$ 21.420,00
S01:0201934/2002	30-66676894-5	GENOUD FORESTO INDUSTRIAL S.A.	D	$ 16.900,00
S01:0216427/2002	30-68802743-4	GEXOS S.A.	D	$ 6.364,00
S01:0217269/2002	30-50351035-5	HECTOR CODINI Y CIA SRL	D	$ 14.372,38
S01:0196404/2002	33-55432632-9	HENTREX S.R.L.	D	$ 6.900,00
S01:0211588/2002	30-54856093-0	HORACIO DANIEL FERRARI S.A.	D	$ 12.730,00
S01:0212085/2002	30-70005389-6	HOSPITAL PRIVADO SANTA CLARA DE ASIS S.A.	D	$ 34.820,00
S01:0217424/2002	30-67329155-0	HOTELES DEL ESTE S.A.	D	$ 3.600,00
S01:0219786/2002	30-50639601-4	INDUSTRIAS J. MATAS S.C.A.	D	$ 15.240,00
S01:0217355/2002	30-61249019-4	INTELECTRIC S.A.	D	$ 17.800,00
S01:0211853/2002	30-69295472-2	INTER-FILE S.A.	D	$ 6.868,80
S01:0216470/2002	33-70728415-9	JOAQUIN IRIARTE Y FERNANDO PABLO GONZALEZ HAHN S.H.	D	$ 4.286,00
S01:0212153/2002	30-65880175-5	KOVALPLAST S.R.L.	D	$ 18.800,00
S01:0216623/2002	30-64775012-1	LA DEPORTIVA SA	D	$ 15.430,00
S01:0213211/2002	33-50428443-9	LABORATORIOS ESME SAIC	D	$ 6.000,00
S01:0216457/2002	20-06065397-7	LACAS ABRAHAM MOISES	D	$ 9.782,00
S01:0217297/2002	30-58509108-8	LACTEOS TONUTTI S.R.L.	D	$ 22.549,02
S01:0216625/2002	30-51743235-7	LEDEVIT SRL	D	$ 4.050,00
S01:0210868/2002	30-60052726-2	LIMCORP S.R.L.	D	$ 8.571,68
S01:0212052/2002	30-56868937-9	LOS CONCE S.A.	D	$ 14.832,50
S01:0218349/2002	30-70701642-2	MOLIENDAS CASEROS S.R.L.	D	$ 9.780,00
S01:0209790/2002	30-68007599-5	MOST S.A.	D	$ 9.187,00
S01:0201946/2002	33-69119936-9	MULTILEX S.A.	D	$ 10.500,00
S01:0210940/2002	30-58354050-0	NORBERTO D. RIVERO S.A.	D	$ 16.466,67
S01:0210696/2002	30-50240485-3	NOVOBRA S.A.	D	$ 19.826,00
S01:0217401/2002	30-66856261-9	NUEVA ESTANCIA EL ROSARIO S.A.	D	$ 15.380,00
S01:0210654/2002	30-70734236-2	NYLPLUSH S.R.L.	D	$ 4.630,00
S01:0216668/2002	30-62345181-6	PALMAR HOTEL S.R.L.	D	$ 9.200,00
S01:0217235/2002	30-57411864-2	PEIRETTI CARLOS A. Y MIGUEL A.	D	$ 12.075,34
S01:0212115/2002	30-64539412-3	PEROSINO GALVANOPLASTIA SA	D	$ 6.500,00
S01:0213901/2002	30-59555605-4	PLASTICOS LA RIOJA S.A.	D	$ 21.820,00
S01:0209428/2002	30-61451041-9	POLIBOL S.R.L.	D	$ 9.676,00
S01:0217229/2002	30-61587278-0	POLICLINICO RAFAELA S.A.	D	$ 9.062,46
S01:0212129/2002	30-70735829-3	POLINAN S.A.	D	$ 7.300,00
S01:0217324/2002	30-61978063-5	PROMEDON S.A.	D	$ 11.800,00
S01:0216452/2002	30-69919130-9	PROTEK SEGURIDAD ELECTRONICA GLOBAL S.A.	D	$ 5.220,00
S01:0213175/2002	30-51734503-9	QUIMICA OESTE	D	$ 19.900,00
S01:0210638/2002	30-67697720-8	R. A. GIUFFRE S.A.	D	$ 2.034,00
S01:0218341/2002	30-67399718-6	RAUL A RAIMONDA Y CIA. S.R.L.	D	$ 9.796,80
S01:0217390/2002	30-53928711-3	RESORTES ARGENTINA S.A.I.C.	D	$ 14.920,00
S01:0212091/2002	30-69389654-8	SAMROX SRL	D	$ 17.620,00
S01:0219503/2002	33-54664360-9	SANATORIO GALVEZ S.R.L.	D	$ 9.736,80
S01:0219728/2002	30-67049774-3	SANATORIO SAN MARTIN S.A.	D	$ 12.656,80
S01:0217384/2002	30-70543405-7	SAUBEX S.A	D	$ 23.520,00
S01:0210546/2002	30-67202926-7	SEATRADE S.A.	D	$ 6.000,00
S01:0187608/2002	30-50080669-5	SIN PAR S.A.	D	$ 14.403,24
S01:0217418/2002	23-08360644-4	SPORTARO JOSEFA	D	$ 7.100,00
S01:0213201/2002	30-51899204-6	TALLERES GÖTTERT SAIC	D	$ 8.516,00
S01:0217403/2002	30-50046670-3	TALLERES GRAFICOS LA MONEDA SAIC Y F	D	$ 18.600,00
S01:0209093/2002	20-15216645-2	TRANSPORTES RICCO	D	$ 4.660,00
S01:0210495/2002	30-62591355-8	TRANSTEX S.A.	D	$ 19.320,00
S01:0213766/2002	30-52176579-4	TYCO ELECTRONICS ARGENTINA SA	D	$ 11.505,00
S01:0219645/2002	30-50311314-3	VALIGAS S.A.	D	$ 3.060,00
S01:0219792/2002	30-64713478-1	X-NET CUYO S.A.	D	$ 16.320,00

PROYECTOS APROBADOS CON ASIGNACION

EXPEDIENTE	CUIT	CAUSANTE	MOD	MONTO APROBADO
		MODALIDAD A		
S01:0219596/2002	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	A	$ 42.097,92
S01:0216396/2002	30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	A	$ 47.300,00
S01:0217279/2002	30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.	A	$ 26.300,00
S01:0219348/2002	30-60496300-8	AMPER S.A.	A	$ 32.959,38
S01:0219461/2002	30-68791728-2	AUTOSERVICIO CEFERINO RODRIGUEZ S.H.	A	$ 11.700,00
S01:0211843/2002	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	A	$ 10.266,00
S01:0212088/2002	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	A	$ 12.800,00
S01:0212157/2002	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	A	$ 11.360,00
S01:0212164/2002	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	A	$ 13.300,00
S01:0216203/2002	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	A	$ 34.833,33
S01:0216352/2002	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	A	$ 34.833,33
S01:0216488/2002	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	A	$ 34.833,33
S01:0216626/2002	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	A	$ 26.333,33
S01:0211400/2002	30-65112908-3	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	A	$ 29.430,00
S01:0211407/2002	30-65112908-3	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	A	$ 28.970,00
S01:0214613/2002	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 13.460,00
S01:0216499/2002	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 40.700,00
S01:0216503/2002	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 13.460,00
S01:0216510/2002	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 13.460,00
S01:0216639/2002	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 39.360,00
S01:0217400/2002	30-99903208-3	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	A	$ 12.000,00
S01:0213531/2002	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	A	$ 37.920,00
S01:0213536/2002	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	A	$ 37.920,00
S01:0213544/2002	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	A	$ 37.920,00
S01:0213549/2002	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	A	$ 37.920,00
S01:0213599/2002	30-50001091-2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	A	$ 37.920,00
S01:0189922/2002	30-50001404-7	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN SA	A	$ 14.400,00
S01:0213183/2002	33-99918181-9	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	A	$ 13.200,00
S01:0219609/2002	33-59097754-9	BONABEN S.R.L.	A	$ 29.901,40
S01:0211749/2002	30-60654250-6	BRIHET E HIJOS S.A.	A	$ 23.600,00
S01:0216484/2002	30-53952341-0	CALIFORNIA SA	A	$ 31.380,00
S01:0219452/2002	30-61598005-2	CATERING ARGENTINA S.A.	A	$ 25.320,00
S01:0213552/2002	30-54585634-0	CLINICA PERGAMINO S.A.	A	$ 15.490,00
S01:0213574/2002	30-54585634-0	CLINICA PERGAMINO S.A.	A	$ 35.550,00
S01:0214057/2002	30-51713744-4	CLOSE UP S.A.	A	$ 48.000,00
S01:0209409/2002	30-70001127-1	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	A	$ 10.472,00
S01:0209448/2002	30-70001127-1	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	A	$ 10.472,00
S01:0209696/2002	30-70001127-1	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	A	$ 10.472,00
S01:0209706/2002	30-70001127-1	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	A	$ 10.472,00
S01:0209713/2002	30-70001127-1	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	A	$ 10.472,00
S01:0209723/2002	30-70001127-1	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	A	$ 10.472,00
S01:0209730/2002	30-70001127-1	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	A	$ 10.472,00
S01:0210877/2002	30-70001127-1	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	A	$ 10.472,00
S01:0210877/2002	30-70001127-1	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	A	$ 10.472,00
S01:0210927/2002	30-70001127-1	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	A	$ 10.472,00
S01:0216338/2002	33-52233245-9	COOP. AGRICOLA LA VENCEDORA LTDA.	A	$ 12.200,00
S01:0214724/2002	30-55483531-3	COOP. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA. MARTIN CORONADO	A	$ 8.605,00
S01:0216640/2002	30-54572702-8	COOP. ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LTDA TRELEW	A	$ 18.360,00
S01:0202723/2002	30-53112211-2	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MONTE BUEY	A	$ 25.155,00
S01:0196359/2002	30-61099089-0	COOPERATIVA DE AGUA, ENERGIA Y OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS DE DOS DE MAYO	A	$ 35.700,00
S01:0199691/2002	30-54582222-5	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CAINGUAS LTDA.	A	$ 48.000,00
S01:0186008/2002	30-54332117-2	COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERV. PUB Y TUR DE SAN MARTIN DE LOS ANDES	A	$ 11.520,00
S01:0194118/2002	30-54579512-0	COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL	A	$ 28.700,00
S01:0194163/2002	30-54579512-0	COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL	A	$ 32.300,00
S01:0213737/2002	30-61141025-1	COOPERATIVA TRES LIMITES LTDA.	A	$ 24.950,00
S01:0212111/2002	30-62418504-4	COPROA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES-ASESORES DE SEGUROS LIMITADA.	A	$ 10.820,00
S01:0213352/2002	30-54665974-3	CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES	A	$ 9.811,20
S01:0006399/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 12.600,00
S01:0213773/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 22.015,00
S01:0213883/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 22.015,00
S01:0213921/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 22.015,00
S01:0213935/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 22.015,00
S01:0214642/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 13.800,00
S01:0214646/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 30.480,00
S01:0214653/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 12.000,00
S01:0214661/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 11.400,00
S01:0214771/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 12.600,00
S01:0214775/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 12.600,00
S01:0214818/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 12.600,00
S01:0214841/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 12.000,00
S01:0214870/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 12.600,00
S01:0214880/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 12.600,00
S01:0216551/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 12.600,00
S01:0216616/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 12.600,00
S01:0217327/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 22.015,00
S01:0217346/2002	30-54808315-6	COTO C.I.C.S.A.	A	$ 30.940,00
S01:0218418/2002	30-68997751-7	EDEA S.A.	A	$ 9.805,00
S01:0218420/2002	30-68997751-7	EDEA S.A.	A	$ 17.965,00
S01:0218446/2002	30-68997751-7	EDEA S.A.	A	$ 11.437,00
S01:0218480/2002	30-68997751-7	EDEA S.A.	A	$ 8.171,00
S01:0218454/2002	30-54583690-0	ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A.	A	$ 46.550,00
S01:0218492/2002	30-54583690-0	ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A.	A	$ 46.550,00
S01:0218497/2002	30-54583690-0	ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A.	A	$ 47.980,00
S01:0218500/2002	30-54583690-0	ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A.	A	$ 46.550,00
S01:0212139/2002	30-54633302-3	EMPRESA DE TRANSPORTE SIERRAS DE CORDOBA S.A.C.I.I.A.	A	$ 12.080,00
S01:0213161/2002	30-54633302-3	EMPRESA DE TRANSPORTE SIERRAS DE CORDOBA S.A.C.I.I.A.	A	$ 12.080,00
S01:0213162/2002	30-54633302-3	EMPRESA DE TRANSPORTE SIERRAS DE CORDOBA S.A.C.I.I.A.	A	$ 12.080,00
S01:0216671/2002	30-58102741-5	FRIGORIFICO ALEM S.A.	A	$ 30.614,00
S01:0204863/2002	30-66569376-3	G.L.C. S.A.	A	$ 30.940,00
S01:0204904/2002	30-66569376-3	G.L.C. S.A.	A	$ 22.015,00
S01:0204986/2002	30-66569376-3	G.L.C. S.A.	A	$ 22.015,00
S01:0211943/2002	30-69795729-0	GREY DRECT S.A.	A	$ 12.080,00
S01:0212133/2002	30-69795729-0	GREY DRECT S.A.	A	$ 12.080,00
S01:0209531/2002	30-56434545-4	HIJOS DE EGIDO BENEDETTI SRL	A	$ 14.455,20
S01:0211433/2002	20-08491276-0	IMHOF JUAN ALFREDO	A	$ 25.300,00
S01:0219355/2002	30-56036918-9	INDUSTRIAS CORMETAL S.A.	A	$ 14.935,14
S01:0219332/2002	30-64267746-9	INDUSTRIAS MARTIN CUBERO S.A.	A	$ 20.874,97
S01:0210527/2002	30-52556278-2	IRAM- INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION	A	$ 16.400,00
S01:0218343/2002	30-62942146-3	JUFEC S.A.	A	$ 21.720,00
S01:0214688/2002	30-54724233-1	MASTELLONE HNOS SA	A	$ 31.723,00
S01:0217025/2002	30-54724233-1	MASTELLONE HNOS SA	A	$ 14.570,00
S01:0216631/2002	20-12742056-5	MORANDNI MIGUEL ANGEL	A	$ 17.953,00
S01:0211948/2002	30-70721568-9	NUEVA CHEVALLIER S.A.	A	$ 12.080,00
S01:0212220/2002	30-70721568-9	NUEVA CHEVALLIER S.A.	A	$ 12.080,00
S01:0211778/2002	30-65381340-2	NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.	A	$ 47.033,92
S01:0219344/2002	30-50404289-4	PEDRO NOSSOVITCH Y CIA S.A.	A	$ 19.496,87
S01:0213378/2002	30-68518543-8	PESQUERA ARGENTINA CORMORAN S.A.	A	$ 22.600,00
S01:0213584/2002	30-68518543-8	PESQUERA ARGENTINA CORMORAN S.A.	A	$ 47.960,00
S01:0213700/2002	30-68518543-8	PESQUERA ARGENTINA CORMORAN S.A.	A	$ 15.513,00
S01:0213206/2002	34-50004533-9	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES	A	$ 19.600,00
S01:0213209/2002	34-50004533-9	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES	A	$ 19.600,00
S01:0213296/2002	34-50004533-9	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES	A	$ 19.600,00
S01:0199696/2002	30-53985596-0	SERRA LIMA S.A.	A	$ 13.066,00
S01:0199697/2002	30-53985596-0	SERRA LIMA S.A.	A	$ 22.858,00
S01:0199699/2002	30-53985596-0	SERRA LIMA S.A.	A	$ 13.882,00
S01:0204914/2002	30-68454548-1	SIM SA	A	$ 22.015,00
S01:0204969/2002	30-68454548-1	SIM SA	A	$ 22.015,00
S01:0217286/2002	30-69442441-0	SODECAR S.A.	A	$ 30.600,00
S01:0218516/2002	30-65977974-5	TERCIADOS GUARANI S.R.L.	A	$ 7.300,00
		MODALIDAD B		
S01:0219533/2002	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	B	$ 24.664,22
S01:0219539/2002	30-50287435-3	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	B	$ 31.413,60
S01:0210427/2002	30-50119925-3	ACINDAR S.A.	B	$ 119.000,00
S01:0210444/2002	30-50119925-3	ACINDAR S.A.	B	$ 90.440,00
S01:0210626/2002	30-50119925-3	ACINDAR S.A.	B	$ 113.050,00
S01:0217103/2002	30-68669289-9	AGUAS DE SANTIAGO	B	$ 16.328,80
S01:0213297/2002	30-57841117-4	ALBERD S.A	B	$ 12.600,00
S01:0217175/2002	30-51684266-7	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA SA	B	$ 5.102,40
S01:0211747/2002	30-69376920-1	ANSELMI GERENCIA DE RIESGOS S.A.	B	$ 43.316,00
S01:0214040/2002	30-54954728-8	ANSELMO L. MORVILLO S.A.	B	$ 99.160,00
S01:0214036/2002	30-55101017-8	ARTES GRAFICAS MODERNAS	B	$ 116.800,00
S01:0213164/2002	30-57142135-2	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	B	$ 40.050,00
S01:0216410/2002	30-50001404-7	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN SA	B	$ 20.880,00
S01:0214736/2002	30-50000845-4	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.	B	$ 119.850,00
S01:0216482/2002	30-65829183-8	BODEGAS Y VIÑEDOS DOMINGO HNOS. S.R.L.	B	$ 30.300,00
S01:0213309/2002	30-60738882-9	BREXTER S.A.	B	$ 35.810,00
S01:0217336/2002	30-50101005-3	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	B	$ 98.350,00
S01:0217361/2002	30-50679216-5	CARGILL S.A.C.I.	B	$ 8.989,80
S01:0213857/2002	33-50835825-9	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G	B	$ 37.556,00
S01:0213713/2002	30-52539008-6	COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.	B	$ 77.800,00
S01:0217104/2002	33-52233245-9	COOP. AGRICOLA LA VENCEDORA LTDA.	B	$ 9.100,00
S01:0217109/2002	33-52233245-9	COOP. AGRICOLA LA VENCEDORA LTDA.	B	$ 10.400,00
S01:0213895/2002	30-54573873-9	COOP. DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATRACHE LTDA.	B	$ 18.800,00
S01:0211841/2002	30-57186957-4	COOP. LTDA. DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE JEPPENER	B	$ 4.080,00
S01:0213410/2002	30-55281616-8	DURLOCK S.A.	B	$ 48.500,00
S01:0214082/2002	30-65511651-2	EDESUR S.A.	B	$ 119.320,00
S01:0214933/2002	30-65511651-2	EDESUR S.A.	B	$ 53.983,33
S01:0209896/2002	30-65787766-9	EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. (EDELAP)	B	$ 18.880,00
S01:0217348/2002	30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	B	$ 31.432,00
S01:0217387/2002	30-62495916-3	EXPRESO EL CARRIZAL S.A.	B	$ 18.140,00
S01:0217243/2002	33-55749987-9	FABEN S.A.	B	$ 11.730,00
S01:0216544/2002	33-68473523-9	FARMACIA DEL AGUILA II S.C.S.	B	$ 32.800,00
S01:0211554/2002	30-50060957-1	FLORA DANICA S.A.I.C.	B	$ 16.332,00
S01:0217391/2002	30-69965980-7	FOOD & SERVICES CONSULTING S.A.	B	$ 30.890,02
S01:0212155/2002	30-65786572-5	GASNOR S.A.	B	$ 38.077,00
S01:0210686/2002	30-54704729-6	GERVASONI INGENIERIA S.R.L	B	$ 9.880,00
S01:0196494/2002	30-61608546-4	GNC GALILEO S.A.	B	$ 37.128,00
S01:0217344/2002	30-51674203-4	IPH S.A.I.C.F.	B	$ 44.084,00
S01:0213904/2002	30-52556278-2	IRAM- INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION	B	$ 12.000,00
S01:0216300/2002	30-50386163-8	LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA. S.A.	B	$ 11.755,40
S01:0218367/2002	30-54464021-2	LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C.Y F.	B	$ 36.740,00
S01:0217089/2002	30-68783525-1	LAS TREINTA S.A.	B	$ 16.640,00
S01:0213877/2002	30-50125030-5	LEDESMA S.A.A.I.	B	$ 119.620,00
S01:0213227/2002	27-14508314-7	MONICA SUZUKI	B	$ 4.410,00
S01:0217178/2002	20-06029094-7	NAGERA ARTEMIO VALENTIN	B	$ 9.977,00
S01:0216686/2002	30-54676404-0	NESTLE ARGENTINA S.A.	B	$ 9.551,20
S01:0216691/2002	30-54676404-0	NESTLE ARGENTINA S.A.	B	$ 11.000,00
S01:0216692/2002	30-54676404-0	NESTLE ARGENTINA S.A.	B	$ 9.551,20
S01:0216716/2002	30-54676404-0	NESTLE ARGENTINA S.A.	B	$ 9.551,20
S01:0213388/2002	30-68518543-8	PESQUERA ARGENTINA CORMORAN S.A.	B	$ 62.320,00
S01:0219196/2002	30-50079504-9	REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.	B	$ 43.100,00
S01:0219205/2002	30-50079504-9	REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.	B	$ 18.000,00
S01:0217304/2002	30-68251101-6	RYDER ARGENTINA S.A.	B	$ 14.239,00
S01:0213648/2002	30-50374753-3	S C JOHNSON Y SON ARG S.A.I.C.	B	$ 9.750,00
S01:0213670/2002	30-50374753-3	S C JOHNSON Y SON ARG S.A.I.C.	B	$ 6.531,00
S01:0217275/2002	33-50061981-9	SUPERMERCADOS QUIJOTE S.A.	B	$ 9.129,00
S01:0209916/2002	30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	B	$ 23.970,00
S01:0213302/2002	30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	B	$ 115.680,00
S01:0217123/2002	30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	B	$ 39.000,00
S01:0217187/2002	30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	B	$ 69.620,00
S01:0196475/2002	33-50251649-9	ZUCAMOR S.A.	B	$ 108.528,00

EXPEDIENTE	CUIT	CAUSANTE	MOD	MONTO APROBADO
		MODALIDAD C		
S01:0219402/2002	30-50297313-0	FRIGORIFICO INDUSTRIAL DEL NORTE S.A.	C	$ 15.308,00
S01:0210490/2002	30-51725284-7	INDUSTRIAS ERPLA SA	C	$ 10.000,00
S01:0211802/2002	30-50109825-2	LHERITIER ARGENTINA S.A.	C	$ 23.900,00
S01:0211850/2002	30-50377677-0	PELIKAN ARGENTINA S.A.	C	$ 14.919,20
		MODALIDAD D		
S01:0209910/2002	30-65714944-2	1887 S.A.	D	$ 7.670,00
S01:0212161/2002	30-54285183-6	ABC S.A.	D	$ 10.180,00
S01:0211821/2002	30-65524422-7	ACCME SRL	D	$ 2.070,00
S01:0209878/2002	30-63364196-6	AGRO PATAGONICO S.A.	D	$ 33.600,00
S01:0219662/2002	30-60968636-3	ALPHA QUIMICA S.R.L.	D	$ 5.875,00
S01:0219711/2002	30-69106103-1	ANTARES INGENIERIA ELECTROMECANICA S.R.L.	D	$ 700,00
S01:0218474/2002	30-56543083-8	APEI S.R.L.	D	$ 19.500,00
S01:0199687/2002	30-54268463-8	ARAZA S.A.C.I.F.E.	D	$ 13.500,00
S01:0217231/2002	20-27575406-5	AREVALO RAMON MARTIN (FARMACIA NOBLE)	D	$ 2.970,00
S01:0217213/2002	30-64163419-7	AREVALO SRL	D	$ 22.466,67
S01:0214066/2002	30-60978835-2	ARGENTOIL S.A.	D	$ 20.080,00
S01:0213260/2002	30-50550523-1	ARMANDO CABANELAS S.A.	D	$ 18.970,00
S01:0217075/2002	30-64270678-7	ASERRADERO SOLDNI S.A.	D	$ 23.260,00
S01:0216634/2002	30-50385085-7	BALTO S.A.I.C.	D	$ 18.350,00
S01:0211806/2002	30-50067804-2	BESSONE S.A.	D	$ 23.900,00
S01:0211440/2002	30-68846343-9	BISCUISSIMO S.R.L.	D	$ 7.345,00
S01:0209481/2002	33-57465854-9	BOSISIO E HIJOS S.A.	D	$ 7.276,67
S01:0210446/2002	30-67826519-1	CABLES EPUYEN SRL	D	$ 17.000,00
S01:0217284/2002	33-69198931-9	CAÑADON GRANDE S.A.	D	$ 22.400,00
S01:0213686/2002	30-55009571-4	CASA JARSE S.A.I.C.	D	$ 21.760,00
S01:0216652/2002	30-67141050-1	CASAGRANDE APART HOTEL S.H.	D	$ 6.755,00
S01:0213276/2002	30-59558574-7	CEMELCO S.A.	D	$ 21.925,00
S01:0219627/2002	30-60908913-6	CENTRO MEDCO S.A.	D	$ 9.660,00
S01:0217018/2002	30-69175480-0	CENTRO RADIOLOGICO LUIS MENDEZ COLLADO	D	$ 22.466,67
S01:0218466/2002	30-52340824-7	CERAMICA MARCOS PAZ S.R.L.	D	$ 17.540,00
S01:0218458/2002	30-50587139-8	CIMALCO S.A.	D	$ 13.500,00
S01:0216382/2002	30-70747804-3	CIRVAL S.A.	D	$ 9.941,00
S01:0219705/2002	20-07317381-8	CLINICA MEDCA DEL VALLE	D	$ 5.466,67
S01:0213623/2002	30-54585634-0	CLINICA PERGAMINO S.A.	D	$ 23.920,00
S01:0199695/2002	30-64832399-5	COLORIT S.A.	D	$ 24.000,00
S01:0209426/2002	30-70001127-1	CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	D	$ 12.626,00
S01:0217126/2002	30-68884068-2	COOP. AGROPECUARIA PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	D	$ 8.650,00
S01:0213290/2002	30-54574456-9	COOP. DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LTDA.	D	$ 21.490,00
S01:0219560/2002	30-54579932-0	COOP. DE ENERGIA ELECTRICA Y DE AGUA DE TIO PUJIO LTDA.	D	$ 9.547,00
S01:0217308/2002	30-54573491-1	COOP. ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE JUSTINIANO POSSE	D	$ 15.530,00
S01:0218363/2002	30-61494815-5	COOP. ELECTRICA Y SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LTDA	D	$ 10.510,00
S01:0218506/2002	30-54575350-9	COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA.	D	$ 24.000,00
S01:0210699/2002	30-57710510-9	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA J.J.ALMEYRA LTDA	D	$ 9.750,00
S01:0202016/2002	30-60528320-5	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITOS DE VILLA CAÑAS LTDA.	D	$ 33.450,00
S01:0218476/2002	30-55483494-5	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA EL BOLSON LTDA.	D	$ 44.166,67
S01:0211942/2002	30-54569948-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANTONIO DE ARECO	D	$ 24.000,00
S01:0201977/2002	30-54576087-4	COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, DE VIVIENDA, CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES DE MURPHY LTDA.	D	$ 33.450,00
S01:0201956/2002	30-54568921-5	COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE RUFINO	D	$ 33.450,00
S01:0218358/2002	30-54571327-2	COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERV. PCOS. DE LOS CISNES	D	$ 4.150,00
S01:0216436/2002	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LTDA.	D	$ 12.580,00
S01:0210705/2002	30-54575374-6	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA DE LEZAMA LTDA.	D	$ 9.870,00
S01:0211857/2002	30-58496439-8	CORDOBA INTERNACIONAL SRL	D	$ 6.800,00
S01:0209504/2002	30-62929138-1	CREMONA INOXIDABLE S.R.L.	D	$ 18.300,00
S01:0213741/2002	30-63824791-3	CYT COMUNICACIONES Y TELEMATICA S.R.L.	D	$ 20.720,00
S01:0213909/2002	33-56421712-9	D BACCO Y CIA. S.A.	D	$ 22.700,00
S01:0212145/2002	33-62634638-9	DATAWAVES S.A.	D	$ 17.980,00
S01:0213360/2002	30-55281616-8	DURLOCK S.A.	D	$ 19.100,00
S01:0213243/2002	30-50544822-3	ELASTOMEROS S.A.	D	$ 9.550,00
S01:0202017/2002	30-67700567-6	ELECTROMECANICA SASSO S.A.	D	$ 23.878,00
S01:0209095/2002	30-70795285-3	ELITE SECURITY GROUP S.R.L.	D	$ 22.400,00
S01:0213169/2002	33-50168125-9	EMIRIAN S.A.	D	$ 44.840,00
S01:0217405/2002	23-11148069-9	ENRIQUE ZANIN	D	$ 15.750,00
S01:0211743/2002	30-70750235-1	EQUISUR S.A.	D	$ 36.900,00
S01:0213240/2002	30-53994396-7	ERNESTO MAYER S.A.	D	$ 18.800,00
S01:0213940/2002	30-50311277-5	ESTABLECIMIENTOS CONTE S.A.	D	$ 20.240,00
S01:0220465/2002	30-50115602-3	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL SAIC Y F	D	$ 22.596,00
S01:0216689/2002	30-61263884-1	ESTUDIO SDA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.	D	$ 16.338,20
S01:0219518/2002	30-64024633-9	ETAP S.R.L.	D	$ 16.950,00
S01:0198188/2002	30-55215437-8	ETAR S.R.L.	D	$ 23.800,00
S01:0212049/2002	30-66175629-9	EVARSA	D	$ 24.000,00
S01:0218451/2002	30-70718126-1	EXTRA SOCIEDAD ANONIMA	D	$ 24.000,00
S01:0211873/2002	30-58393365-0	FA.CA.LU. S.R.L.	D	$ 17.860,00
S01:0211731/2002	33-69177691-9	FABRICA DE FIDEOS RIVOLI S.A.	D	$ 23.360,00
S01:0212124/2002	30-61197776-6	FABRICA S.R.L.	D	$ 21.450,00
S01:0211496/2002	30-61047750-6	FAE S.A.	D	$ 20.172,00
S01:0212141/2002	30-70770219-9	FEAS ELECTRONICA SA	D	$ 11.240,00
S01:0213192/2002	33-50020427-9	FELIX A. MEDORO S.A.	D	$ 45.638,00
S01:0211397/2002	20-07779185-0	FERNANDEZ DARDO JUAN	D	$ 6.120,00
S01:0211957/2002	30-54850149-7	FILPAR S.A.	D	$ 15.000,00
S01:0218431/2002	20-14311506-3	FORNIES ALFREDO GUILLERMO	D	$ 8.140,00
S01:0211734/2002	30-52803923-1	FRIGORIFICOS ACONCAGUA S.A.	D	$ 20.000,00
S01:0209811/2002	30-62998101-9	FUNDACION CULTURAL GLAUX	D	$ 21.470,00
S01:0210660/2002	30-50214712-5	FUNDICION GATTI S.R.L.	D	$ 21.310,00
S01:0201950/2002	30-66569376-3	G.L.C. S.A.	D	$ 9.912,00
S01:0211489/2002	30-62326922-8	GALAK WASSERMAN S.R.L.	D	$ 23.000,00
S01:0212121/2002	30-70709478-4	GANADERA ARGENTINA S.A.	D	$ 2.250,00
S01:0214884/2002	30-66922034-7	GATTI S.A.	D	$ 11.150,00
S01:0212101/2002	30-53443645-5	H. Y R. MALUF S.A.	D	$ 22.160,00
S01:0210414/2002	30-65585513-7	HIPOLITO DADONE E HIJOS S.R.L.	D	$ 15.255,60
S01:0216663/2002	30-63265253-0	HOTEL DEL SOL S.R.L.	D	$ 5.200,00
S01:0210629/2002	30-64115908-1	HP S.R.L.	D	$ 6.085,00
S01:0210884/2002	30-50121311-6	IN - D E - CO H. MINOLI S.A.C.I.	D	$ 7.080,00
S01:0209113/2002	30-56859465-3	INDHECOS S.A.	D	$ 11.663,40
S01:0194182/2002	30-66682848-4	INDUSTRIA PLASTICA AMERICANA S. A.	D	$ 11.350,00
S01:0204849/2002	30-62683166-0	INDUSTRIAS 9 DE JULIO S.A.	D	$ 8.968,00
S01:0216720/2002	30-50289158-4	INDUSTRIAS SICA S.A.I.C.	D	$ 24.000,00
S01:0211862/2002	30-64269926-8	INFORMATICA PARA PROFESIONALES S. A.	D	$ 10.200,00
S01:0209968/2002	30-70765570-0	INGENIERIA, OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A. ECOM S.A. UTE	D	$ 4.998,00
S01:0216636/2002	30-50053214-5	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A.	D	$ 17.061,40
S01:0209127/2002	20-06065967-3	JOSE E CATALANO	D	$ 15.300,00
S01:0214907/2002	30-50191967-1	JOSE GUMA S.A.	D	$ 17.774,94
S01:0213172/2002	30-53156521-1	JOSE LLENES SACIF	D	$ 17.500,00
S01:0210623/2002	30-67211818-9	JOSE RODRIGUEZ S.A.	D	$ 15.977,00
S01:0213219/2002	20-10633255-0	JUAN RAFAEL GUIRADO	D	$ 4.250,00
S01:0219417/2002	30-69024591-0	KRISOL MENDOZA S.A.	D	$ 6.100,00
S01:0211967/2002	33-66332941-9	L. M. SISTEMAS LUMINICOS S. A.	D	$ 6.650,00
S01:0202716/2002	30-51787491-0	LA AGRICOLA S.A.	D	$ 22.920,00
S01:0213280/2002	33-64447106-9	LA CARDEUSE S.A.	D	$ 15.805,00
S01:0206470/2002	23-05186941-9	LA SORBETIERE - ANGEL ESCOBAR O´NEILL	D	$ 11.210,00
S01:0219549/2002	30-70748285-7	LABORATORIO BIOQUIMICO MAR DEL PLATA S.A.	D	$ 15.400,00
S01:0218469/2002	30-68107138-1	LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A.A	D	$ 12.750,00
S01:0217416/2002	30-58301377-2	LACABRIL S.A	D	$ 17.580,00
S01:0217100/2002	30-68783525-1	LAS TREINTA S.A.	D	$ 18.680,00
S01:0194143/2002	30-66315061-4	LATIN AMERICA POSTAL S.A.	D	$ 23.900,00
S01:0213195/2002	30-67910722-0	LATIN GRAFICA S.R.L.	D	$ 42.800,00
S01:0217380/2002	30-61555545-9	LOURDES S.A.I.C.A.E.I.	D	$ 31.960,00
S01:0210649/2002	30-51638102-3	MACRODENT S.A.	D	$ 21.280,00
S01:0219795/2002	30-68894922-6	MAET ARGENTINA S.A.	D	$ 6.880,00
S01:0213180/2002	30-60591272-5	MAPEI ARGENTINA S.A.	D	$ 19.900,00
S01:0211773/2002	30-60867483-3	MARCALBA S.A.	D	$ 18.303,72
S01:0213916/2002	33-62636566-9	MATTIEVICH S.A	D	$ 22.600,00
S01:0218376/2002	30-50468171-4	METALIZA S.A.C.I.	D	$ 8.500,00
S01:0213293/2002	30-68304829-8	METALURGICA POTENZA S.A.	D	$ 20.080,00
S01:0215464/2002	30-68701194-1	METALURGICA SARMIENTO S.R.L.	D	$ 27.825,00
S01:0213178/2002	33-60241337-9	MIRBLA S.A.	D	$ 19.900,00
S01:0209786/2002	30-54158861-9	MOLINO PASSERINI S.A.I.C	D	$ 14.320,00
S01:0216492/2002	30-68158099-5	MONTAGNER HNOS. S.R.L.	D	$ 39.933,33
S01:0219489/2002	30-69725135-5	MOTORES CZERWENY S.A.	D	$ 3.060,00
S01:0217111/2002	20-15218439-6	NICODEMO FURFARO	D	$ 4.020,00
S01:0209464/2002	30-61313435-9	NORVAS SRL	D	$ 9.650,00
S01:0214926/2002	30-69200034-6	NUEVO CERRO DRAGON S.A. - CAÑADON GRANDE S.A. - UTE	D	$ 15.680,00
S01:0216664/2002	30-54699573-5	ORGANIZACION DELASOIE HNOS. S.A.	D	$ 7.700,00
S01:0219591/2002	30-54699573-5	ORGANIZACION DELASOIE HNOS. S.A.	D	$ 6.650,00
S01:0213252/2002	30-50424472-1	OROPEL SACI Y A.	D	$ 17.895,00
S01:0212117/2002	33-50436820-9	OXICORTE S.A.	D	$ 24.000,00
S01:0211836/2002	30-61190607-9	PALMERO SAN LUIS S. A.	D	$ 22.400,00
S01:0211936/2002	30-53666824-8	PERFILTRA S.A.	D	$ 23.700,00
S01:0210410/2002	30-70715260-1	PINTURAS WALL S.A.	D	$ 12.080,00
S01:0202730/2002	30-67722398-3	PINTURERIAS GARCIA S.A.	D	$ 23.760,00
S01:0213289/2002	30-69450965-3	PLACARES UNIDOS S.A.	D	$ 19.275,00
S01:0211818/2002	30-56604058-8	PLASTIANDNO S.A.	D	$ 23.200,00
S01:0219571/2002	30-67389953-3	QUIMICA PETROSIL S.R.L.	D	$ 2.529,00
S01:0211834/2002	30-50629143-3	RAPI-ESTANT S.A.I.C.F. E I.	D	$ 37.485,00
S01:0211809/2002	30-58070059-0	RAPILIM SA	D	$ 11.833,33
S01:0204871/2002	30-51971786-3	REVESTA S.A.I.C.	D	$ 15.930,00
S01:0216646/2002	30-67458886-7	RIAM S.A.	D	$ 19.342,10
S01:0217335/2002	20-13392056-1	RICCHEZZE JORGE ANTONIO	D	$ 23.575,00
S01:0202707/2002	30-68711478-3	RIPOLI Y CIA S.A.	D	$ 10.500,00
S01:0210473/2002	30-64629753-9	RODELSA SRL	D	$ 8.400,00
S01:0209525/2002	30-60545781-5	RUBBER SERVICE S.R.L	D	$ 5.440,00
S01:0218462/2002	33-65205866-9	S.A.N.E. S.A.	D	$ 23.550,00
S01:0213733/2002	30-69074046-6	SEGURIDAD ALTA TECNOLOGIA S.A.	D	$ 12.248,00
S01:0214516/2002	30-65680386-6	SERPECOM S.R.L.	D	$ 10.470,00
S01:0217317/2002	20-08419785-9	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA	D	$ 14.440,00
S01:0197871/2002	30-65801828-7	SERVICIOS INTEGRALES METALURGICOS S.A.	D	$ 7.480,00
S01:0197831/2002	30-68454548-1	SIM SA	D	$ 10.580,00
S01:0210956/2002	30-61959323-1	SIPEL S.R.L.	D	$ 3.950,00
S01:0186018/2002	30-61549102-7	TARANTO SAN JUAN SA	D	$ 24.000,00
S01:0214619/2002	30-70346851-5	TECAL S.A.	D	$ 43.800,00
S01:0211567/2002	30-63897599-4	TECNOLAB SA	D	$ 22.500,00
S01:0188621/2002	30-63763207-4	TEO S.A.	D	$ 11.010,00
S01:0217030/2002	30-64649267-6	TINOCAM S.A.	D	$ 4.430,00
S01:0209098/2002	30-66809845-9	TOTAL SERVICIOS S.R.L.	D	$ 9.683,46
S01:0213223/2002	30-62073897-9	TOYOS, CASIMIRO FELIX, TOYOS OMAR ESTABEN, TOYOS GUILLERMO EZEQUIEL S.H.	D	$ 16.800,00
S01:0217205/2002	30-65355448-2	TRANSPETROL SUR S.R.L.	D	$ 17.500,00
S01:0215304/2002	30-54624236-2	TRANSPORTES VILLA MARIA SRL	D	$ 20.233,84
S01:0211869/2002	30-50381403-6	TUBOS TRANS ELECTRIC S. A.	D	$ 11.400,00
S01:0213747/2002	33-56871814-9	TYC S.A.	D	$ 24.000,00
S01:0204884/2002	30-67801970-0	U.S.E.N.A. S.R.L.	D	$ 23.980,00
S01:0216209/2002	30-52095380-5	UCEMED	D	$ 14.470,00
S01:0187635/2002	30-51897048-4	VIDPIA S.A.I.C.F.	D	$ 14.370,94
S01:0183900/2002	30-58689486-9	VILALTELLA Y VALLS S.A.	D	$ 23.640,00
S01:0211999/2002	30-69027507-0	VINITERRA S.A.	D	$ 6.200,00
S01:0213197/2002	30-50422575-1	YALTRES SRL	D	$ 17.040,00
S01:0216466/2002	30-59248626-8	ZAFRA S.A.	D	$ 12.801,50

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 288/2002

Apruébase el nuevo Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 9 y 23 días del mes de octubre del año dos mil dos, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Juan C. Gemignani, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1°) Que, por resolución 78/99, este Consejo aprobó el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, que posteriormente fue reformado por las resoluciones 1/00, 38/00, 106/00, 155/00, 179/00, 273/00, 350/00, 42/01 y 242/01.

2°) Que la experiencia recogida con su aplicación, luego de haber concluido con el trámite de más de cuarenta concursos, aconseja su revisión integral dentro de los límites fijados en el artículo 13 de la ley 24.937 (texto ordenado por el decreto 816/99), con el objeto de atender a una mayor celeridad y transparencia de los procedimientos de selección.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Aprobar el nuevo Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación que se agrega como anexo a la presente resolución.

2°) Dejar sin efecto el que fuera sancionado por la resolución 78/99 y sus modificatorias.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Jorge R. Yoma. — Diego J. May Zubiría. — Miguel A. Pichetto. — María L. Chaya. — Juan N. Gersenobitz. — Angel F. Garrote. — Ricardo Gómez Diez. — Claudio M. Kiper. — Jorge O. Casanovas. — Marcelo Stubrin. — Margarita A. Gudiño de Argüelles. — Juan C. Gemignani.

ANEXO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Formación de la lista de jurados

Art. 1° — Antes del 1° de octubre de cada año, el Plenario —a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial— elaborará una lista anual de jueces, abogados de la matrícula federal con quince (15) años de ejercicio de la profesión, y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las Universidades Nacionales, que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de la Magistratura, para actuar como jurados en los concursos que se sustancien en el siguiente año.

La lista de jurados se elaborará por especialidades.

Se confeccionará previo requerimiento que la Comisión dirigirá, con la debida antelación, a los Colegios de Abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales para que, en el plazo de treinta (30) días, propongan sus candidatos. Las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicar su especialidad o especialidades y su conformidad con integrar la lista, y expresar el modo en que realizaron la selección.

Si, al vencimiento del plazo fijado para la elaboración de la lista, no existieren contestaciones suficientes, o éstas no reunieren las condiciones establecidas, la Comisión podrá recomendar al Plenario la inclusión en la lista de jueces, abogados y profesores de derecho que no hubieran sido nominados en respuesta a los requerimientos efectuados.

El Plenario —a propuesta de la Comisión— podrá ampliar la lista en cualquier momento.

Una vez elaborada por el Plenario la nómina de jurados, la Comisión seleccionará a quienes se desempeñarán como consultores técnicos a los efectos del artículo 38, confeccionando listas por especialidad.

Designación del Jurado

Art. 2° — Cada vez que se produzca una vacante, el Presidente y el Secretario de la Comisión deberán sortear en acto público, en días y horas prefijados, tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes de la lista elaborada por el Consejo, de la especialidad que corresponda, de modo que el Jurado quede integrado por un abogado, un juez y un profesor de derecho, y sus respectivos suplentes. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del Jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de la competencia, atendiendo —en lo posible— a que los miembros del Jurado resulten de distintas especialidades. En el caso de que el cargo a cubrir tuviere competencia penal o electoral, deberán integrarlo especialistas en dichas materias.

Si la vacante a llenar fuera de juez de cámara o equivalente, además de los abogados, sólo los jueces de similar jerarquía y los profesores titulares eméritos y consultos podrán ser jurados, a cuyo fin se confeccionará una lista especial. En los procedimientos de selección para cubrir cargos en la Cámara Nacional Electoral y en la Cámara Federal de la Seguridad Social, los magistrados que integren el Jurado serán vocales de las Cámaras Federales de Apelaciones que no tengan su asiento en la ciudad de Buenos Aires. En los destinados a llenar vacantes en la Cámara Nacional de Casación Penal participarán, además de dichos jueces de Cámara, quienes integran los Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país.

No podrán integrar el Jurado quienes se domicilien en la jurisdicción donde se produzca la vacante. Los que resultaren sorteados deberán declarar bajo juramento no encontrarse comprendidos en esa situación al aceptar el cargo. Sin perjuicio de ello, en la conformación del Jurado deberá tenderse a que —en lo posible— sus miembros provengan de una misma área geográfica.

Art. 3° — Quienes resultaren sorteados para integrar un Jurado deben aceptar sus cargos —a más tardar— a los cinco (5) días de notificados de su designación, presumiéndose —en caso contrario— que no aceptan desempeñarse como tales en ese concurso.

Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, la Comisión podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de jurados.

El miembro del Jurado, cuya excusación o recusación hubiese sido aceptada, participará de los sorteos que se realicen para otros concursos.

Art. 4° — Los miembros suplentes se incorporarán al Jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias de los titulares a los que están destinados a sustituir, o al producirse su fallecimiento, o su remoción por incapacidad sobreviniente o por aplicación del artículo 27.

La sustitución deberá ser resuelta por la Comisión, con excepción de los casos de renuncia o fallecimiento en los cuales la resolución será dispuesta por su Presidente y comunicada al Plenario.

En el supuesto de ser necesaria la desinsaculación de nuevos miembros del Jurado, se procederá en la forma establecida en el artículo 2°, dándose sus nombres a publicidad en los términos del artículo 6°.

Llamado a concurso

Art. 5° — Cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión llamará a concurso dictando la resolución correspondiente, que comunicará al Plenario dentro de los dos (2) días posteriores, procediendo a publicar la convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un (1) día, en forma resumida, en un diario de circulación nacional.

Sin perjuicio de otros medios que garanticen su difusión, el llamado a concurso se dará a conocer también en Internet y mediante carteles fijados en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales, en los Colegios de Abogados, y en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, a cuyas autoridades se solicitará colaboración al respecto.

Art. 6° — En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes. Se hará saber, de igual modo, que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso y hasta un año después de la celebración de la prueba de oposición, se acumularán automáticamente a aquél cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias. Se abrirá la inscripción por el término de cinco (5) días hábiles, indicándose la fecha y hora de iniciación y finalización de ese lapso, el lugar donde podrán retirarse los formularios en soporte papel o magnético, las copias del presente reglamento y del llamado a concurso, y las sedes donde podrán inscribirse, lo que podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado.

Se incluirá asimismo la convocatoria para la prueba de oposición, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.

La Comisión determinará en cada caso dónde tendrá lugar la prueba de oposición.

Inscripción en el concurso

Art. 7° — Los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspiren, y detallar sus antecedentes; acompañando una fotografía de tipo carnet de cuatro por cuatro centímetros (4x4 cm) y fotocopia de los documentos que acrediten la información suministrada, con su correspondiente certificación notarial o judicial. Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada. La comprobación de que un concursante ha incluido en ella datos falsos, o ha omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto de acuerdo con este reglamento, dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere depararle su conducta.

Art. 8° — La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento, lo que declarará bajo juramento en el formulario correspondiente. Las actuaciones estarán en todo momento a disposición de los postulantes en la Secretaría de la Comisión. La participación en un concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre las alternativas del procedimiento, sin perjuicio de las notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente la Comisión por el medio que considere conveniente.

Art. 9° — Los postulantes deberán presentar una solicitud que contenga, en el orden indicado, los datos que se enumeran a continuación:

I — Datos personales:

a — Nombres y apellidos completos.

b — Domicilio real actual, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.

c — Lugar y fecha de nacimiento.

d — Si es argentino nativo o naturalizado.

e — Tipo y número de documento cívico.

f — Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos de cónyuge e hijos.

g —Domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico que constituye a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que la Comisión pueda cursarle.

II — Datos de formación profesional:

a — Universidad y fecha de expedición del título de abogado.

b — Antigüedad y estado de su matrícula profesional federal.

c — Otros títulos universitarios de grado.

d — Doctorados o títulos de posgrado.

e — Otros estudios cursados que guarden vinculación con el cargo al que aspira.

f — Ejercicio de la docencia universitaria, con especificación de cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato de interés.

g — Desempeño laboral y profesional, a partir de la obtención del título de abogado.

h — Libros editados y artículos publicados.

i — Conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, con indicación de fechas, temarios, lugares e instituciones patrocinantes.

j — Congresos, jornadas, simposios o u otro evento científico, indicando el carácter en que haya participado, fechas, temarios, instituciones patrocinantes y trabajos presentados.

k — Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.

l — Pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con individualización de su domicilio, cargos desempeñados o calidad obtenida.

m — Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

n — Trabajos de investigación.

ñ — Todo otro antecedente que considere valioso.

Junto con la solicitud se acompañará la documentación de sustento, de acuerdo a las siguientes pautas:

Los extremos correspondientes a los datos personales se acreditan mediante fotocopia certificada del documento cívico con domicilio actualizado; los descriptos en II.a., II.c., II.d. y II.e., mediante fotocopia certificada de los correspondientes títulos; los descriptos en II.b., II.f., II.i., II.j. y II.m., mediante las certificaciones respectivas; los descriptos en II.g., II.k., II.l. y II.n., mediante informes de las entidades que correspondan; y el punto II.h. se acreditará, en el caso de los libros, acompañando fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno y, en el caso de los artículos publicados, agregando fotocopia de la primera página e indicará año, tomo y página.

La documentación debe agregarse a la solicitud como su apéndice y en su orden, en carpetas tamaño oficio y con índice.

Los postulantes deberán agregar un informe de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Art. 10 — Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal en cuanto a: fecha de ingreso y —en su caso— egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado en los últimos diez (10) años con indicación de fecha y motivo, y un resumen anual de las estadísticas correspondientes. Podrán, además, acompañar copia de los elementos demostrativos de su actividad que consideren más importantes hasta un número de diez (10), e indicar aquellos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 11 — Los jueces —y, en su caso, los integrantes del Ministerio Público— deberán indicar si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto de acusación en juicio político o trámite de remoción, con copia certificada de la documentación en la que conste el modo en que esas actuaciones hayan concluido, en su caso. Podrán, además, acompañar copias de sus sentencias que consideren más importantes, hasta un número

máximo de diez (10), e indicar aquéllas que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 12 — Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia con entidades públicas o privadas, deberán agregar:

a — Constancia del o de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, sobre las sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado, con indicación de fecha y motivo.

b — Certificados de empleos o constancia o diploma de designación en funciones de carácter público, "ad honorem" o rentado, por nombramiento o elección. Se indicará su condición (titular, suplente, interino, etc.), ascensos; licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado y causas del cese.

c — Certificados de empleos o funciones de las sociedades, asociaciones o instituciones, comerciales o civiles, en las que haya desempeñado actividades vinculadas al campo jurídico.

d — En caso de invocar participación en causas judiciales como apoderado o patrocinante, un listado de las principales causas en las que hubiera intervenido en tal carácter con precisiones que permitan su identificación.

Podrán, además, acompañar copias de sus escritos o dictámenes que consideren más importantes e indicar aquéllos que hubiesen sido objeto de comentarios.

Art. 13 — Es facultad del Consejo abrir un Registro de Antecedentes en el que podrán inscribirse los aspirantes a cubrir cargos en la magistratura, quienes deberán cumplir todos los recaudos previstos en la ley y en este capítulo.

Cuando se llame a concurso, el aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria indicando solamente su número de legajo, si no deseare adjuntar nuevos antecedentes que complementen a los ya obrantes en el Consejo. Sin perjuicio de ello, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antes denunciados, bajo apercibimiento de no computárselos como vigentes durante el lapso transcurrido desde su presentación.

En el caso de acompañarse constancias de antecedentes, deberán ser foliadas por el interesado.

Art. 14 — Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos o antecedentes luego del vencimiento del período de inscripción, ni constancias que acrediten lo oportunamente invocados luego del vencimiento del plazo que se fije para plantear impugnaciones a la idoneidad de los postulantes.

Art. 15 — La Comisión no dará curso a las inscripciones en los concursos que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento. Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados pot la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren en el transcurso del año siguiente a la fecha que se establezca para la prueba de oposición.

El responsable de la recepción extenderá una constancia de la solicitud presentada.

Art. 16 — La Comisión no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a — Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

b — Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme.

c — Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d — Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e — Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico; o hubiesen renunciado a sus cargos después de haber sido acusados en cualquiera de los supuestos anteriores.

f — Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.

g — Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas.

h — Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Art. 17 — El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por los autorizados para recibirlas.

Art. 18 — El listado de inscriptos se dará a conocer en la misma forma en que se publicó el llamado a concurso, por un día, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Art. 19 — Cuando la impugnación tratare de la falta de alguno de los requisitos previstos en la primera parte del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, será resuelta en única instancia por la Comisión, con comunicación al Plenario. En los demás casos, será considerada en el informe al que se refiere el quinto párrafo del apartado C) de la norma citada.

En el supuesto de que la impugnación se refiriere a los requisitos de edad y ejercicio profesional, la misma se diferirá por todo el término fijado por el artículo 15.

En el plazo previsto en el artículo anterior, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27. En estos casos, la cuestión será resuelta por el Plenario —en única instancia y previo dictamen de la Comisión— en su primera sesión ordinaria posterior.

Recusación de los integrantes del Jurado

Art. 20 — Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa.

Art. 21 — Serán causales de recusación:

a — El matrimonio o el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y del segundo por afinidad entre uno de los miembros del Jurado y algún aspirante.

b — Tener o haber tenido un integrante del Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.

c — Tener un integrante del Jurado causa judicial pendiente con algún aspirante.

d — Ser un integrante del jurado, acreedor, deudor o fiador de algún aspirante, o viceversa.

e — Ser o haber sido un integrante del Jurado autor de denuncia o querella contra algún aspirante, o denunciado o querellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación del jurado.

f — Haber emitido un integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.

g — Haber recibido un integrante del Jurado beneficios de algún aspirante.

h — Haber sido sancionado un miembro del Jurado por transgresiones a la ética profesional.

i — Cualquier otra circunstancia que a juicio del Consejo justifique fundadamente y por su gravedad, la separación de alguno de los miembros del Jurado en el caso concreto, por aplicación de las normas pertinentes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación o del Código Procesal Penal de la Nación.

Estas causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. La Comisión podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno.

Deducido el planteo, se comunicará al miembro recusado para que en el término de dos (2) días produzca un informe sobre las causas alegadas.

Art. 22 — Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el artículo anterior, deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite.

Art. 23 — Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por la Comisión, en única instancia, con comunicación al Plenario.

Art. 24 — Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, la Comisión convocará al Jurado.

Actuación del Jurado

Art. 25 — El desempeño de la función de Jurado dará derecho a la percepción de viáticos, cuando deba trasladarse fuera de su domicilio profesional o sede, y a una compensación que podrá fijar el Plenario.

Art. 26 — El Jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la presente reglamentación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

En sus deliberaciones y en la proposición de los temarios de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes deseare dejar constancia.

Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

La Comisión, si lo considerara pertinente, podrá solicitar al Jurado una ampliación o aclaración de sus informes.

Art. 27 — Los integrantes del Jurado que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán removidos de su cargo por el Plenario y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, previa: audiencia ante la Comisión y dictamen de ésta. Perderán su derecho a la percepción de la compensación prevista en este reglamento; quedarán inhabilitados para formar parte en el futuro de la lista a la que se refiere el artículo 1° y deberán restituir los viáticos que hubiesen percibido.

La remoción por esta causa de un integrante de la lista de: jurados implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se sustancien en lo sucesivo, en los términos del artículo 16, inciso h).

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver: la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Preselección

Art. 28 — El Consejo podrá establecer un régimen de preselección de los postulantes en función de los antecedentes que acreditaran para aspirar al cargo de juez.

Etapas del procedimiento ante la Comisión

Art. 29 — El proceso de selección a cargo de la Comisión comprende las siguientes etapas:

a — Prueba de oposición.

b — Evaluación de antecedentes.

c — Entrevista personal.

Art. 30 — Los aspirantes que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán eliminados del mismo por el Plenario y denunciados ante las autoridades correspondientes, previa vista al interesado y dictamen de la Comisión.

Sin perjuicio de ello, el Plenario podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Prueba de oposición

Art. 31 — La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.

La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del tribunal cuya vacante se concursa, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. Cuando los tribunales tuvieren asignada competencia en materia electoral o penal, o ambas simultáneamente, el temario deberá incluir casos de dichas especialidades; sin perjuicio de los que pudieren proponerse sobre otras cuestiones. La extensión total del temario no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

Con debida antelación a la fecha del examen, el Jurado deberá presentar al Presidente y al Secretario de la Comisión tres (3) temarios diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características y no identificables, que quedarán reservados en Secretaría hasta el día de la prueba de oposición.

Art. 32 — El día establecido, y con suficiente antelación a la hora fijada en la convocatoria, los funcionarios mencionados procederán al sorteo de uno de los sobres conteniendo los temarios y a su apertura en acto público, labrándose un acta, y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos.

Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará un número clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregará a cada uno de aquéllos —junto con dichas hojas— una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. La adjudicación se efectuará al azar y no quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

En resguardo del anonimato, las autoridades de la Comisión podrán dar instrucciones a quienes participan del examen escrito sobre los medios que deberán emplear para rendirlo o sobre la forma en que deberán redactarlo.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a — La ficha con sus datos debidamente completada. Las fichas se reservarán en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado al recibirse el último por el Secretario o por el personal por él designado.

b — La prueba, que se guardará también en una urna o sobre de mayor tamaño, que será cerrado por los mismos funcionarios al recibirse la última prueba.

A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

Cuando la Comisión disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, el Presidente o el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas. El personal designado por aquellos funcionarios extraerá las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave, el que será reemplazado por otra clave alfabética, cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría hasta el momento al que se refiere el artículo 36.

Las fotocopias identificadas con la clave alfabética serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición.

El régimen establecido en el presente artículo para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución de la Comisión por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

Art. 33 — El Jurado calificará la prueba de cada concursante con hasta cien (100) puntos. Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

El Presidente de la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Jurado deberá presentar las calificaciones de las pruebas de oposición, de acuerdo con las circunstancias del caso, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente.

Evaluación de antecedentes

Art. 34 — Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos.

I) Se reconocerán hasta setenta (70) puntos por los antecedentes profesionales, con ajuste a las siguientes pautas:

a) Se concederán hasta treinta (30) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en cargos que requieran título de abogado. En caso de paridad de puntaje, se otorgará preferencia al cargo de Secretario de Cámara, o equivalente, o funcionario de mayor jerarquía, si se concursa para Juez de Primera Instancia, y el de este último, o equivalente, si se concursa para Juez de Cámara. Igual preferencia tendrán los cargos desempeñados en el Ministerio Público.

b) Se otorgarán hasta treinta (30) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de un desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Para el segundo se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese.

El ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la Administración Pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo.

c) Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que en ningún caso la calificación podrá superar los treinta (30) puntos.

d) Asimismo se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate. Para los casos contemplados en el inciso a), dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos. En los supuestos previstos en el inciso b), la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba — escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa y el listado de causas judiciales en las que haya intervenido— que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia. Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias acompañadas el nombre de las partes intervinientes. Serán también tenidos en cuenta para la acreditación de la especialidad los antecedentes a los que se refiere el apartado II, incisos k), l), m), n) y ñ) del artículo 9°, siempre que no se les adjudique puntaje en los términos del apartado II de este artículo.

En el especial supuesto de que el cargo a concursar corresponda a la justicia federal con asiento en las provincias, se considerará como especialidad el desempeño en cargos vinculados con la actividad judicial en esos órganos y la actuación profesional ante la justicia con competencia en la especialidad a cubrir, acreditando intensidad y calidad en la tarea.

En el caso de juzgados con competencia múltiple, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su juzgado de origen siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

II) Los antecedentes académicos se calificarán con hasta treinta (30) puntos, según los siguientes criterios:

a) Se concederán hasta diez (10) puntos por publicaciones científico jurídicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir.

b) Se otorgarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorará asimismo, sobre las mismas pautas, la participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Se reconocerá puntaje en el marco de este inciso al ejercicio de la docencia en doctorados, carreras jurídicas y cursos de posgrado.

c) Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir. En todos los casos, tres (3) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente.

Art. 35 — El Presidente de la Comisión fijará el plazo dentro del cual el Jurado deberá presentar la evaluación de los antecedentes de los postulantes, de acuerdo con las circunstancias del caso.

A la entrega de dicha evaluación, se labrará un acta, en la que se hará mención de los concursantes y los puntajes obtenidos.

Orden de mérito

Art. 36 — Luego de que el Jurado presentare el informe sobre la evaluación de los antecedentes de los postulantes, el Presidente y el Secretario procederán a la apertura de la urna o sobre conteniendo las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

Acto seguido, el Presidente y el Secretario formularán un orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes, labrándose un acta. En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

Vista a los postulantes

Art. 37 — De las calificaciones y evaluaciones y del orden de mérito resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo que la Presidencia de la Comisión establezca. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse con escritos separados.

Art. 38 — Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión sorteará una subcomisión de entre sus integrantes, que será la encargada de formular recomendaciones con respecto a la forma en que corresponde resolver las que hubieren sido planteadas por los concursantes.

La subcomisión analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes en el marco de las pautas fijadas por este reglamento.

En lo que respecta a las observaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición, si lo considerare conveniente, podrá proponer a la Comisión que, en forma previa a la emisión de su informe, designe de uno a tres consultores técnicos para que emitan opinión al respecto. A todos los consejeros miembros de la Comisión les corresponderá igual derecho.

El o los consultores técnicos deberán formar parte del listado que se confeccionará al efecto en la forma establecida en el artículo 1°. Se expedirán por escrito, en el plazo que el Presidente fije, y, teniendo a la vista los casos propuestos y los exámenes de los interesados, que les serán suministrados identificados con una clave alfabética, determinarán si las soluciones planteadas cumplen con las pautas establecidas en el artículo 33.

Por su actuación, los consultores técnicos designados quedarán sometidos al régimen establecido en los artículos 25, 26 y 27, en cuanto corresponda.

Luego de que la subcomisión emita sus recomendaciones, la Comisión resolverá las impugnaciones planteadas. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones que surgen de los informes del Jurado en el caso de que advirtiera la existencia de error material o arbitrariedad manifiesta.

Entrevista personal con la Comisión

Art. 39 — Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión convocará para la realización de una entrevista personal, como mínimo, a los postulantes que hubieren obtenido los primeros (6) seis puntajes en el orden de mérito.

En cada concurso, las preguntas serán formuladas por la subcomisión a la que se refiere el artículo anterior. Los restantes consejeros serán notificados de la realización de todas las entrevistas y tendrán el derecho de asistir a ellas y de formular preguntas antes de su conclusión, si lo consideran necesario. Las entrevistas serán públicas y cualquier ciudadano podrá también concurrir a presenciarlas, con excepción del resto de los concursantes que hayan sido convocados. La sesión podrá registrarse por los medios técnicos que la Comisión disponga.

Art. 40 — La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.

Examen psicológico y psicotécnico

Art. 41 — La Comisión, conforme surja de la entrevista, podrá requerir que se efectúe a los aspirantes, en un número no menor a cinco (5), un examen psicológico y psicotécnico que tendrá por objeto establecer las características de personalidad del candidato, a fin de determinar su aptitud para el desempeño del cargo que en cada caso se concurse. Previo a encomendar la elaboración de dichos exámenes, la Comisión definirá las características del juez y lo transmitirá a los profesionales de la materia que habrán de diseñar estas pruebas psicológicas y psicotécnicas y evaluar a los postulantes. El resultado de estos exámenes tendrá carácter de reservado.

Art. 42 — El concursante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal, o no se someta al examen psicológico y psicotécnico, si es que fuere convocado para el mismo, quedará automáticamente excluido del concurso.

Dictamen de la Comisión

Art. 43 — La Comisión, después de realizadas las entrevistas y recibido el informe psicológico y psicotécnico si así lo hubiere dispuesto, aprobará en sesión un dictamen en el que propondrá al Plenario la terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme a los artículos precedentes.

La Comisión podrá apartarse fundadamente del orden propuesto en la oportunidad del artículo 38, cuando los resultados del informe psicológico y psicotécnico o de la entrevista personal así lo justifiquen.

No podrán integrar la terna quienes no hayan obtenido el puntaje final mínimo de cien (100) puntos, ni quienes no reúnan los requisitos establecidos por la ley al momento de la aprobación del dictamen.

De no haber al menos tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, en el dictamen se propondrá que el concurso sea declarado desierto.

El dictamen pasará a consideración del Plenario, junto con los antecedentes de los aspirantes y las impugnaciones formuladas al informe del Jurado o en la oportunidad del artículo 19, si las hubiere.

Por constituir una simple recomendación al cuerpo, el dictamen de la Comisión no será susceptible de recurso alguno.

Audiencia pública con el Plenario

Art. 44 — Una vez recibido el dictamen de la Comisión, el Plenario convocará a audiencia pública, por lo menos, a los integrantes de la terna propuesta, para evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

La fecha de celebración de la audiencia se publicará en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que pueda ser difundida por otros medios que se estimen apropiados.

Se labrará un acta en la que conste la realización de dicho acto.

Decisión del Plenario

Art. 45 — Con sustento en el dictamen de la Comisión, los resultados de la audiencia pública y, en su caso, las impugnaciones, el Plenario decidirá sobre la aprobación del concurso y, en este supuesto, remitirá al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos al cargo concursado en el orden de prelación aprobado, acompañando los antecedentes respectivos.

En el caso de que el Plenario no aprobare un proceso de selección, ordenará su vuelta a Comisión para que se sustancien nuevamente las etapas que disponga.

Concursos múltiples

Art. 46 — La Comisión podrá tramitar un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para la misma función, sede y especialidad, o cuando se configure la situación prevista en la primera parte del artículo 6°.

En ese supuesto, el número de postulantes que participarán en la entrevista personal con la Comisión, según lo establecido en el artículo 39, se ampliará en uno (1) por cada vacante adicional a cubrir.

La Comisión elaborará en estos casos, además de la terna a la que se refiere el artículo 43, una lista complementaria integrada por un número de postulantes igual al de vacantes adicionales, con el objeto de integrar las ternas sucesivas que el Plenario deberá remitir al Poder Ejecutivo. Una vez adoptada la decisión a la que se refiere el artículo 45 y remitida la primera terna de candidatos aprobada por el Plenario, las ternas siguientes se integrarán con los candidatos propuestos en la terna anterior que no hubiesen sido elegidos por el Poder Ejecutivo para el posterior acuerdo del Senado de la Nación, y completadas por los concursantes incluidos en la lista complementaria, en el orden de prelación oportunamente aprobado.

Art. 47 — En los casos en que el dictamen de la Comisión, al que se refiere el artículo 43, incluyera candidatos que ya han sido propuestos para integrar una terna, deberá agregar además una lista complementaria compuesta por un número de postulantes igual al de quienes se encuentren en esa situación. En la misma medida, se incrementará la cantidad de aspirantes convocados a audiencia pública con el Plenario, en los términos del artículo 44. El cuerpo, al adoptar la decisión prevista en el artículo 45, aprobará también la lista complementaria.

Cuando se produzca la designación de un candidato que participa de ternas de otros concursos, el Consejo de la Magistratura deberá integrarlas a requerimiento del Poder Ejecutivo, en cuanto corresponda. En este supuesto, se remitirán sucesivamente al Presidente de la Nación las nuevas ternas que fueren necesarias, que estarán compuestas por los postulantes incluidos en la anteriormente enviada que no hubiesen sido elegidos y por el que figure primero en la lista complementaria en el orden de prelación establecido.

La integración de las ternas adicionales previstas en este artículo y en el anterior es atribución del Presidente del Consejo de la Magistratura, y no requiere de una nueva decisión del Plenario.

Disposiciones generales

Art. 48 — El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será sustanciada por la Comisión y resuelta por el Plenario en la oportunidad prevista en el artículo 13, apartado C), cuarto párrafo, de la ley 24.937, salvo en los casos previstos en los artículos 15, 16, 19 y 27.

Art. 49 — Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario de la Comisión, se contarán por días hábiles judiciales.

Art. 50 — El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia —en su caso— del lugar, fecha y hora de su realización.

Sus constancias serán públicas.

—FE DE ERRATAS—

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución N° 16/2002-CFP

En la edición del 16 de octubre de 2002, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Federal Pesquero, Capítulo I, inciso c), el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "Los asuntos planteados por el Presente del Consejo..."

DEBE DECIR: "Los asuntos planteados por el Presidente del Consejo..."

Resolución N° 17/2002-CFP

En la edición del 16 de octubre de 2002, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el primer considerando el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "...atendiendo a la necesidad de presentar la fracción juvenil de la población."

DEBE DECIR: "...atendiendo a la necesidad de preservar la fracción juvenil de la población."

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Jurisdicción: Ministerio de Defensa
SINAPA

Llamado a Concurso Abierto con Funciones Ejecutivas.

Cargos a cubrir:

Gerente de Servicios Técnico-Administrativos — Función Ejecutiva Nivel III Formación: Universitaria y/o Terciario — (Plan de estudios no inferior a TRES (3) años).

Remuneración Bruta: $ 4.071,60

Responsable de Auditoría de Sistemas — Función Ejecutiva Nivel IV Formación: Universitaria. Licenciado en Informática, Sistemas o Título equivalente.

Responsable de Auditoría Contable — Función Ejecutiva Nivel IV Formación: Universitaria. Contador Público.

Remuneración Bruta: $ 3.549,60

EDAD MINIMA PARA TODOS LOS CARGOS: **30 años**

Información Complementaria e Inscripción:

El día 30/10/02 se ofrecerá a las 14:45 una única charla de libre acceso sobre la organización, misiones, funciones y tareas de la Gerencia de Servicios Técnico-Administrativos. Lugar: 1° piso - Cerrito 572.

El día 31/10/02 se ofrecerá a las 14:45 una única charla de libre acceso sobre la organización, misiones, funciones y tareas de Responsable de Auditoría de Sistemas y a las 15:45 sobre Responsable de Auditoría Contable. Lugar: 1° piso - Cerrito 572

Los interesados podrán retirar solicitudes, perfiles y requisitos en la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares sito en Cerrito 572, 8° piso, Capital Federal a partir del 25/10/02 en el horario de 08:00 a 13:00.

Fecha de Inscripción: Del 01 de noviembre al 07 de noviembre de 2002.

e. 24/10 N° 396.875 v. 25/10/2002

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: CON BASE

PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Recoleta
Larrea 906/914 - UF 28 - 7mo. Piso “B” (Dpto. de 2 amb.)
Base: $ 38.000.- (Exhibición días 23 y 24/10/02 de 11 a 15 horas).

La Boca
Manuel Gálvez 159 - UF 54 - 6to. Piso “7” (Dpto. de 3 amb.)
Base: $ 34.000.- (Exhibición días 28 y 29-10-02 de 11 a 15 horas).

SUBASTA: el día **4 de noviembre de 2002,** a las **10:30 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 1,5% (unidades de vivienda) o el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/9817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225.
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 24/10 N° 396.337 v. 25/10/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 778/2002

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2052.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Antonio GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JOAQUIN V. GONZALEZ, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor GONZALEZ resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 0579-COMFER/01, de fecha 4 de mayo de 2001.

Que según surge de los actuados, el licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó al señor GONZALEZ, mediante el acto administrativo emanado de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5), hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que “…aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285”.

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la solicitud de extensión del plazo de la licencia fue presentada el 26 de diciembre de 2001, de lo cual surge que la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas, por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 0579-COMFER/01 al señor José Antonio González para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de JOAQUIN V. GONZALEZ, provincia de SALTA, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/10 N° 396.900 v. 24/10/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 780/2002

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2394.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diego Pablo SALVADORI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Diego Pablo SALVADORI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor SALVADORI el Canal 282, frecuencia 104.3 MHz., Categoría E, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Diego Pablo SALVADORI, se adecúa a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Diego Pablo SALVADORI (D.N.I. N° 20.691.769), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRI924", de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 7.845) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/10 N° 396.901 v. 24/10/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 782/2002

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1830.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Alberto PUCHERELO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronogrRrna que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Luis Alberto PUCHERELO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor PUCHERELO el Canal 230, frecuencia 93.9 MHz., Categoría E, para la localidad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Luis Alberto PUCHERELO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Luis Alberto PUCHERELO (D.N.I. N° 13.366.193), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, Frecuencia 93.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM365”, de la localidad de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/10 N° 396.903 v. 24/10/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 783/2002

Bs. As., 18/10/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2743.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marta Elena SUAREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SARMIENTO, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronogrannna que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SARMIENTO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Marta Elena SUAREZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10340/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de adjudicación directa de licencias que no se encuentren comprendidas en la zona de conflicto de la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la señora SUAREZ el Canal 224, frecuencia 92.7 MHz., Categoría F, para la localidad de SARMIENTO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Marta Elena SUAREZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley, N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Marta Elena SUAREZ (D.N.I. N° 11.425.119), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 224, Frecuencia 92.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRJ969”, de la localidad de SARMIENTO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° —La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 2.350), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/10 N° 396.905 v. 24/10/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 281/2002

Bs. As., 9/5/2002

VISTO el Expediente N° 2873 — COMFER/94 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución N° 224 —C.F.R./85—, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor Hugo Daniel MOURAS y la cesión de acciones a favor del socio Oscar Alberto MOURAS efectuada por distintos integrantes de dicha firma.

Que conforme la documentación adjuntada por los interesados resultó incompleta, se intimó mediante Nota N° 103 —COMFER(DGJN)96 y su similar N° 1517 —COMFER (DGAJL/CGD/00, para que remita la documentación necesaria para la prosecución del trámite.

Que atento el tiempo transcurrido sin que la firma de marras impulsara el trámite, se solicitó la intervención de la ex Dirección Concursos Servicios de Radiodifusión a los efectos que informara si la firma en cuestión había solicitado la prórroga de la licencia, en los términos del artículo 41 de la Ley de Radiodifusión.

Que la referida Dirección informó que la sociedad licenciataria no solicitó dicho recaudo.

Que a tales efectos se informó a la licenciataria mediante Nota N° 1029 —COMFER (DGALyN/DRS/CGD/01, de la situación expuesta precedentemente a los efectos que efectuara las manifestaciones que hicieran a su derecho.

Que en virtud del silencio de los peticionantes, se solicitó nuevamente la intervención de la Dirección Adjudicación de Licencias para que se expida nuevamente respecto si la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA solicitó la prórroga de la licencia en cuestión, en cuya respuesta reiteró lo expuesto en el cuarto considerando.

Que como consecuencia de ello, y en razón de encontrarse extinguida la licencia conforme lo previsto por el artículo 53 inciso a) de la Ley N° 22.285, no resulta procedente la prosecución del presente trámite.

Que consecuentemente corresponde rechazar el pedido de autorización de ingreso del señor Hugo Daniel MOURAS y la autorización de cesión de acciones a favor del señor Oscar Alberto MOURAS en la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 inciso a) de la Ley N° 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido efectuado por la firma OESTE VISION SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia en el Partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución N° 224 —C.F.R./85—, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor Hugo Daniel MOURAS y la cesión de acciones a favor del socio Oscar Alberto MOURAS, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección Adjudicación de Licencias para que asuma la intervención que hace a su competencia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/10 N° 396.895 v. 24/10/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1223/2002

Bs. As., 7/10/2002

VISTO, el artículo 3°) incisos h) e i) de la ley 17.741 (TO 2001) y las Resoluciones N° 1718/97 y 816/01/INCAA

CONSIDERANDO,

Que debe adecuarse el control de la actividad exhibidora de películas.

Que ese control debe conducir al logro de una mayor exactitud en los datos que hacen a la aplicación de las medidas de fomento que prescribe la Ley 17.741 (TO 2001), los cuales exceden al exclusivo ámbito de la fiscalización y percepción del tributo previsto en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley.

Que resulta oportuno actualizar y perfeccionar la normativa existente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 1718/97, el que quedará redactado de la siguiente. forma: “La Declaración Jurada a que se refiere el artículo precedente deberá ser confeccionada en original y obrar en la boletería de la sala sujeta a inspección, hasta la fecha de la remisión de la información contenida, al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, con los datos completos referentes a funciones anteriores y consignados hasta la columna 6 al momento de la inspección. Con posterioridad a la remisión aludida, dichos ejemplares deberán permanecer disponibles en la sala sujetos a verificación por parte del personal autorizado por el término de noventa días. Transcurrido dicho lapso, deberán mantenerse en custodia por el plazo de ley en la sede principal de la empresa.”

ARTICULO 2° — Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 816/01/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Las salas cinematográficas que cuenten con sistemas informatizados de emisión de boletos, deberán entregar ante el requerimiento de personal del Organismo, un informe o reporte firmado que contenga los datos correspondientes a todas las columnas hasta el momento de la emisión del citado documento.”

ARTICULO 3° — Las salas que cesaren en su actividad, temporaria o definitivamente, o ante cualquier variación en la forma de explotación declarada oportunamente en la inscripción ante el Registro estipulado por la Ley 17.741 (TO 2001), deberán acreditarlo mediante certificado extendido por autoridad municipal o policial, el que si eventualmente fuera factible podrá ser suplido por la verificación directa de funcionarios del Organismo. Ninguna otra comunicación podrá suplantar a la acreditación normada por el presente articulo, salvo cierres esporádicos imprevistos.

ARTICULO 4° — Los distribuidores de películas deberán comunicar a los exhibidores en forma fehaciente, el número de código que se le asignara en el Registro establecido por la Ley 17.741 (TO 2001) y su número de CUIT, como así también los códigos y calificaciones de las películas que comercialicen.

ARTICULO 5° — En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, la estipulación de sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 17.741 (TO 2001), no será obstáculo para dar traslado de las actuaciones a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fin de poner en funcionamiento las prescripciones de la Ley 11.183 (TO 1978).

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/10 N° 396.694 v. 24/10/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 01294

Bs. As., 17/10/2002

VISTO, el expediente N° 1191/02/INCAA y las Resoluciones N° 872/02 y 1014/02/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones N° 872/02 y 1014/02/INCAA se ha llamado a Concurso para Desarrollo de Proyectos de Largometrajes de Ficción a ser realizadas en Coproducción con empresas o entidades de producción pertenecientes a las comunidades autónomas españolas (Galicia, Cataluña, Rep. Vasca etc.) y/o de otros países. Cuya temática refleje el aspecto socio/cultural sobre la inmigración o emigración de o hacia las mencionadas comunidades.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 7° se preveé la designación de un Jurado, para evaluación de los proyectos presentados en el Concurso de referencia.

Que en consecuencia el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designa para cubrir los cargos de los Jurados a las siguientes personas: los Sres. Carlos MORELLI, Jorge POLERI y Pedro VIVES.

Que por lo expuesto es menester dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como integrantes del Jurado para el Concurso convocado por las Resoluciones N° 872/02 y 1014/02/INCAA, a los Sres, Carlos MORELLI, Jorge POLERI y Pedro VIVES.

ARTICULO 2° — Es menester aclarar que el Sr. Pedro VIVES realizará su tarea de Jurado ad honorem, por desempeñarse como Director del Instituto de Cooperación Iberoamericano en Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/10 N° 396.698 v. 24/10/2002

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 27 SET 02, han sido reinscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro 108/02 - Acta Nro 059, las siguientes firmas: AQUIFUND S.A., CASA FENK S.A.C.I.F.I., CONTROL LOGISTICS S.A., CORTIZO HNOS DE ADOLFO CORTIZO, DAKOTA S.A., GLADYS ELSA PERUGINO (FRAGARIA), LINDA ALICIA GOLDFARB, NAVAL MOTOR S.A., SAÑEAR S.R.L., y SIREX S.A.

MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante General, Presidente Comisión Administrativa GN.

e. 24/10 N° 396.776 v. 24/10/2002

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 27 SET 02, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro 106/02 - Acta Nro 059, las siguientes firmas: ABRIL MED S.A., ACTEAL S.A., ALBERTO PETERSEN, CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A., DRAFT S.R.L., ESTANCIA EL GUANACO S.A.C.I.F.I.Y A., GLOBAL COMUNICACIONES S.A., HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A., LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART) S.A., LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A., PAULAMAR S.A., PETROZAPALA, S.A.C.I., RAYCOL S.A., y SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A.

MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante General, Presidente Comisión Administrativa GN.

e. 24/10 N° 396.778 v. 24/10/2002

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 19 SET 02, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro 100/02 - Acta Nro 056, las siguientes firmas: FERRARI FONTANA S.A., LICIVAN S.R.L., SUR S.A.C.A., D'ESPOSITO LUIS SANTIAGO, CORNEJO RAMON GUILLERMO, AVACA, S.A., EGOX S.R.L., HOLLIDAY SCOTT S.A., BIOSYSTEMS S.A., y MATERIN S.A.

MIGUEL HORACIO NATARELLI, Comandante General, Presidente Comisión Administrativa GN.

e. 24/10 N° 396.779 v. 24/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1)

EXPORTADOR: PECOM ENERGIA S.A. - C.U.I.T. 30-50407707-8
DESPACHANTE DE ADUANAS: MACEROLA HECTOR JORGE - C.U.I.T. 23-05976062-9

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-057-EC03-000287-M

MERCADERIA: SIM 4002.19.19.900 W -CAUCHO SINTETICO ARPOL 1502 (ITEM 1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 0,6265 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 0,73.
PORCENTAJE DE AJUSTE: 16,52 %

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-057-EC03-000288-N MERCADERIA: SIM 4002.19.19.900 W-CAUCHO SINTETICO ARPOL 1712 (ITEM 1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 0,5548 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 0,64. PORCENTAJE DE AJUSTE: 15,36 %.

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-057-EC03-000398-P MERCADERIA: SIM 4002.19.19.900 W - CAUCHO SINTETICO ARPOL 1712 (ITEM 1)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 0,5568 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 0,64. PORCENTAJE DE AJUSTE: 14,94 %.

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-057-EC01-1744- J

MERCADERIA: SIM 4002.19.19.900 W- CAUCHO SINTETICO ARPOL 1712 (ITEM 1)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 0,5568 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 0,64.
PORCENTAJE DE AJUSTE: 14,94 %

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-057-EC03-000388-Y
MERCADERIA: SIM 4002.19.19.900 W- CAUCHO SINTETICO ARPOL 1712 (ITEM 1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 0,5567 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 0,64.
PORCENTAJE DE AJUSTE: 14,96 %

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-057-EC03-000366-K
MERCADERIA: SIM 4002.19.19.900 W \CAUCHO SINTETICO ARPOL 1712(ITEM 1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 0,5567 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 0,64.
PORCENTAJE DE AJUSTE: 14,96 %

FUNDAMENTO: Inc. a). ART. 748 (C.A.)

2)

EXPORTADOR: PECOM ENERGIA S.A. C.U.I.T. 30-50407707-8 DESPACHANTE: MACEROLA GARCIA NIDIA ELENA C.U.I.T. 27-14938587-3.
DESTINACION DE EXPORTACION: 02-052-EC03-000149- E
MERCADERIA: SIM 4002.19.19.900 W-CAUCHO SINTETICO ARPOL 1712 (ITEM 1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 0,5058 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 0,64.
PORCENTAJE DE AJUSTE: 26,53 %
FUNDAMENTO: Inc a).ART.748. (C.A.).

3) EXPORTADOR: CARNE HEREFORD S.A. C.U.I.T. 30-70713918-4.

DESPACHANTE DE ADUANAS: ALBELO DANIEL ORALANDO C.U.I.T. 20-10068637-7.

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-057-EC01-001218 F.
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.900 Y BOLA DE LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO NOVILLOS. (Item 1).
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 1,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 1,95.
PORCENTAJE DE AJUSTE: 11,43 %.

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-057-EC01-001373 H.
MERCADERIA: 0201.30.00.100 E. BOLA DE LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO NOVILLOS (Item 1-5).
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 1,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 1,95.
PORCENTAJE DE AJUSTE: 11,43 %

MERCADERIA: 0201.30.00.900 Y NALGA DE ADENTRO HILTON ENVASADO AL VACIO NOVILLOS (Item 2-2).
NALGA DE AFUERA HILTON ENVASADO AL VACIO NOVILLOS (Item 2-3)
BOLA DE LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO NOVILLOS (Item 2-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 1,75 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 1,95.
PORCENTAJE DE AJUSTE: 11,43 %.

DESTINACION DE EXPORTACION: 02-057-EC01-001574 K.
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E BOLA DE LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO NOVILLOS (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 1,75. FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 1,95.
MERCADERIA: SIM 0201.30.00.900 Y NALGA DE ADENTRO HILTON ENVASADO AL VACIO NOVILLOS.(Item 2-2)
NALGA DE AFUERA HILTON ENVASADO AL VACIO NOVILLOS (Item 2-3)
PORCENTAJE DE AJUSTE: 11,43%.

FUNDAMENTO: Inc. a) ART. 748 (C.A.).

Ing. Qco. ROBERTO E. MANIAS, Jefe (Int.) División Fiscalización de Operaciones Aduaneras a/c, Región Aduanera Rosario.

e. 24/10 N° 396.763 v. 24/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Referencia: SA38/97/946

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 19/9/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a BLACK Y DECKER ARGENTINA S.A. a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). Fdo. TEODORO DELGADO. Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 24/10 N° 396.689 v. 24/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota N° 1143/02 (RA MEND) Fecha: 07/10/02

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT	FOB UNIT	AJUSTE	DIF.	DIF.	OBSERVACION
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	REINTEGROS	TOTAL	
01083EC030541D	07/05/01	SAN LUIS	NIZA SA	1,1	MANI BLANCHEADO 50/60 BOLSAS X 50 KGS	U$S 0,975	U$S 0,88	-9,75%	PARA TODO EL ITEM :		Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC030541D	07/05/01	SAN LUIS	NIZA SA	1,2	MANI BLANCHEADO 40/50 BOLSAS X 50 KGS	U$S 0.99	U$S 0.91	-8.09%		U$S 1172.14	Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC030226D	21/02/01	SAN LUIS	NIZA SA	1	MANI BLANCHEADO 50/60 BOLSAS X 50 KGS	U$S 0.92	U$S 0.88	-4,35 %	U$S 347.92	U$S 347.92	Art. 748° C.A. - inc. A
01083EC030224B	21/02/01	SAN LUIS	NIZA SA	1	MANI BLANCHEADO 50/60 BOLSAS X 50 KGS	U$S 0.935	U$S 0.88	-5,88%	U$S 237.89	U$S 237.89	Art. 748° C.A. - inc. A

DIFERENCIA DE REINTEGROS: U$S 1.757,95

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620 AFIP): QUINCE (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial, del listado de ajuste respectivo

Fdo.: TERESA C. CLAUS Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación - CARLOS RAMIREZ, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras - ZAFFARONI RAUL, Jefe Región Aduanera Mendoza.

e. 24/10 N° 396.537 v. 24/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Referencia: SA38/97/1279

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 11/10/2002

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a TRANSPORTES MONEDA LTDA. y la firma Importadora L.V. S.A. a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de Pesos treinta y un mil quinientos ochenta con 90/100 ($ 31.580,90), en cuyo caso si depositare dicho monto en el plazo de 10 (diez) días de notificado se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente. Asimismo se le informa que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería asciende a la suma de Pesos treinta y un mil quinientos ochenta con 90/100 ($ 31.580,90). Fdo. TEODORO DELGADO. Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 24/10 N° 396.533 v. 24/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se intima para que dentro de los tres días a partir de la publicación, proceda a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la mercadería Instructivo General nro. 1/98 - aprt. 3, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417, 418, 419 y s.s. y conc. del Código Aduanero.

FDO: ESTEBAN C. MENGARELLI -ADMINISTRADOR ADUANA TUCUMAN

EXPTE/DENUNCIA	CAUSANTE	TRIBUTOS	RESOLUCION
DN74-02-121	JEREZ ROLANDO	51,56	263/02
DN74-02-148	MENDY JOSE LUIS	0,00	255/02
DN74-02-134	TITO ESTEBAN	43,69	269/02
DN74-02-134	VENTURA MANUEL	63,14	269/02
DN74-02-146	GUERRA CAROLINA	0,00	228/02
DN74-02-146	SEPRIT SA	87,29	228/02
DN74-02-191	DIAZ MARCOS	0,00	238/02
DN74-02-216	RICARDO GONZALEZ	0,00	253/02
DN74-02-219	LOPEZ DANIEL	0,00	252/02
DN74-02-254	ALBO BENEDICTO	0,00	251/02
DN74-02-215	MAMANI ELENA	178,33	250/02
DN74-02-194	JARAMILLO NESTOR	0,00	249/02
DN74-02-194	PEREZ JULIO	0,00	249/02
DN74-02-253	ZAMARUZE MARIANA	0,00	248/02
DN74-02-242	CRUZ NORMA	0,00	259/02
DN74-02-227	MOISES SUSANA	0,00	260/02
DN74-02-160	RODRIGUEZ JUAN	0,00	261/02
DN74-02-165	MOLINA CAROLINA	0,00	262/02
DN74-02-192	SOLIS JOSE	54,30	242/02
DN74-02-192	LEDESMA CRESENCIA	56,01	242/02
DN74-02-212	MAMANI HUGO	131,59	232/02
DN74-02-214	HUARANCA JULIA	0,00	231/02
DN74-02-204	ZENARRUZA CARLOS	0,00	230/02
DN74-02-204	PANTOJA TERESA	0,00	230/02
DN74-02-196	CORTEZ CATALINA	0,00	229/02
DN74-02-258	MOVANE CARLOS	0,00	237/02
DN74-02-223	TOLABA GLADIS	0,00	236/02
DN74-02-229	QUEVEDO CARLOS	0,00	271/02
DN74-02-139	ORTIZ MABEL	0,00	272/02
DN74-02-139	MIGUEZ RICARDO	0,00	272/02
DN74-02-239	MONICADA JUANA	0,00	273/02
DN74-02-239	JUNILDA NELSON	0,00	273/02

e. 24/10 N° 396.729 v. 24/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero - Ley 22.415 Art. 1013 inc. H

Necochea, 15/10/2002

Se hace saber sobre proveído recaído sobre actuación SA40-02-04 en trámite por esta Dependencia, y que dice, "VISTOS los presentes actuados ... INSTRUYASE SUMARIO en los términos del artículo 1090 inciso "c" de la norma citada, en virtud de lo previsto por el artículo 1121 siguientes y concordantes de la Ley 22.415, contra el Sr. ROTEÑO RICARDO JUAN (D.N.I. N° 17.214.998), con domicilio en la calle 34 N° 1020 de la ciudad de Balcarce - Pcia. de Buenos Aires, y el Sr. COLAMAI RODOLFO FERMIN (D.N.I. N° 10.097.948) con domicilio en la calle 23 N° 180 de la mencionada ciudad de Balcarce ... Notifíquese y resérvense los presentes actuados a resultas del ejercicio de la competencia jurisdiccional del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3, Secretaría Penal N° 6 de Mar del Plata ... HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y cctes. del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (conf. artículo 1034 de la Ley 22.415)". Fdo.: Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Administrador Aduana de Necochea.

e. 24/10 N° 396.535 v. 24/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. Aduana de Orán. Carlos Pellegrini N° 139, Orán, (Salta). Fdo.: Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-01-4176	GOMEZ RAFAEL
DN76-01-4177	RAMIREZ LIDIAD
DN76-01-4178	REYNALDO JOSE
DN76-01-4179	CRUZ MARIA JOSE
DN76-01-4180	SEGOVIA SIMONA
DN76-01-4181	MOLINA ALEJANDRO
DN76-01-4182	AYARDE VERONICA
DN76-01-4183	MERCADO CARMEN
DN76-01-4184	CEJAS DELIA
DN76-01-4185	REYNOLDS DENISE
DN76-01-4186	GUZMAN HORACIO
DN76-01-4187	PEREZ MARY
DN76-01-4188	PAZ JUAN
DN76-01-4189	RODRIGUEZ JUAN
DN76-01-4190	ZARATE INES
DN76-01-4191	FUENTES INES
DN76-01-4192	FUENTES INES
DN76-01-4193	NORIEGA LUIS
DN76-01-4194	FERNANDEZ CRISTIAN
DN76-01-4195	ROMERO AIDEE
DN76-01-4196	FLORES DANIEL
DN76-01-4197	CHALUP DAVID
DN76-01-4198	GEREZ MIGUEL
DN76-01-4506	SALAMANCA RICARDO
DN76-01-4507	BALCAZAR JORGE
DN76-01-4508	VELAZQUEZ BENITA
DN76-01-4509	RUIZ CLARA
DN76-01-4510	MANCILLA MARIA
DN76-01-4511	LOPEZ ALBERTO
DN76-01-4512	SALAZAR FLORENCIO
DN76-01-4513	CHERMENDIA CARMEN
DN76-01-4514	ACEVEDO MARTA
DN76-01-4515	GUERRA MILAGRO
DN76-01-4516	LOPEZ JOSE
DN76-01-4517	FRANCO ANDRES
DN76-01-4518	PALMA RENE
DN76-01-4519	ANTONELLA ROSA
DN76-01-4520	ACOSTA SANDRA
DN76-01-4521	OCHOA CARMEN
DN76-01-4522	GONZA SANDRA
DN76-01-4523	ZELADA FELIX
DN76-01-4524	ARMELLA JUANA
DN76-01-4525	CHOCALA ANTONIO
DN76-01-4526	MEALLA NELSON
DN76-01-4527	CRUZ POLINAR
DN76-01-4528	ZELADA FELIX
DN76-01-4478	LOPEZ INES
DN76-01-4479	GOMEZ DIEGO
DN76-01-4480	ALCAYAGA ALICIA
DN76-01-4481	LAZARTE CLAUDIO
DN76-01-4482	DAZA ALEJANDRA
DN76-01-4483	RIQUELME ANA
DN76-02-274	PALMA JUAN
DN76-02-275	COCA GLADYS
DN76-02-276	FERRI BARBARITA
DN76-02-277	ARGUELLO RUBEN
DN76-02-278	ORTUÑO DELIA
DN76-02-279	FIGUEROA DELIA
DN76-02-280	MENDOZA RAMIRO
DN76-02-263	MIRATTI ESTEBAN
DN76-02-264	CAUCOTA LUISA
DN76-02-265	CACERES RAUL
DN76-02-266	RIVERO JULIO
DN76-02-267	CASTILLO PAOLA
DN76-02-268	DIAZ MARTA
DN76-01-2890	CARDOZO RICARDO
DN76-01-2892	CRUZ ELIZABETH
DN76-01-2893	DIAZ RUBEN
DN76-01-2894	VILLARRDEL DANIEL
DN76-01-2895	IBARRA LUCIANA
DN76-01-2896	ORTEGA NORMA

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-01-2897	DIAZ MARCO
DN76-01-2898	CARO JULIA
DN76-01-2899	FERNANDEZ SARA
DN76-01-2900	GUTIERREZ PEDRO
DN76-01-2901	RIVERA CARLOS
DN76-01-2902	MOYA EDUARDO
DN76-01-2903	AQUINO TOMASA
DN76-02-2904	ORTEGA MANUEL
DN76-02-2905	TORRES GLADYS
DN76-01-2906	MURIEL ROSMERY
DN76-01-2907	PEÑA ROXANA

RAMIRO M. ALFARO, Administr. (Int.). Aduana Orán.

e. 24/10 N° 396.536 v. 24/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

S. S. de Jujuy, 10/10/2002

Se cita a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezcan en los Sumarios que detallan al pie, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.). Fdo.: ANA MARIA BURGOS A/C ADMINISTRACION ADUANA DE JUJUY sita en Alvear N° 534 - San Salvador de Jujuy, 10 de octubre del 2002.

S.C.	IMPUTADO	INF. ART.	IMPORTE
103/01	TTE. SAN VALENTIN ARNALDO FATECHA CORONEL	ART. 962	$ 798,93
005/02	RUIZ RIVERA ELSA MARIA	ART. 986	$ 583,26
006/01	GASPAR ELENA	ART. 986	$ 531,90
008/02	SOMBRA VICTOR MONTIEL ARTURO	ART. 986	$ 1.101,80
026/02	RUIZ ANGEL GREGORIO	ART. 986/987	$ 736,65
045/02	LIDIA JUANA AYLLONE	ART. 985	$ 1.513,84
046/02	VERA JOSE PABLO	ART. 987	$ 863,26
054/02	JALDIN CASTRO RUTH P.	ART. 986	$ 839,54
055/02	ALARCON WENCESLAO	ART. 986	$ 990,68
056/02	ROLDAN ENRIQUE GUSTAVO	ART. 986/987	$ 794,00
058/02	MORALES MARIA DEL CARMEN	ART. 985	$ 2.337,61
059/02	CAUCOTA, CLAUDIA, CAPUMA CHOQUE TIBURCIA, DIAZ GUZMAN EVA Y RODRIGUEZ FLORA	ART. 986	$ 876,49
063/02	CUELLAR ANGEL MARIANO CUELLAR SERGIO	ART. 987	$ 1.046,49
064/02	CARDOZO EDMUNDO	ART. 987	$ 725,88
066/02	GALVAN RUBEN OMAR	ART. 986/987	$ 717,84
068/02	DE LAMAS RUFINA	ART. 986/987	$ 571,47
069/02	FLORES VIRGINIA	ART. 986/987	$ 667,14
070/02	ARCE ANGELINA	ART. 986	$ 611,85

e. 24/10 N° 396.532 v. 24/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del CA y los Arts. 3° y 4° del Decreto N° 59/02 de fecha: 11/02/02, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres. Fdo.: Ing. PEDRO PAULO PAWLUK, Div. Aduana P. Libres, Corrientes.

ACTA N°	ART. CA	DETALLE DE LA MERCADERIA
755/02	417	36 u pasta dental colgate.
738/02	417	13 lámparas Empalux, 60 pilas Batery, 24 pilas panasonic, 06 bombachas, 48 máq. afeitar, 06 calzoncillos.
762/02	417	400 encendedores hiper, 12 ptes. galletitas capuxcxhino.
768/02	417	04 pares xapatillas cuerina.
776/02	417	63 mates calabazas, 65 posamates metal.
787/02	417	05 ptes. galletitas sapeca, 10 encendedores bic, 01 bls. caramelos capri.
795/02	417	49 mates calabazas, 50 posamates metal.
803/02	417	60 lámparas Philips.
809/02	417	14 pack x 60 sobres polvo refresco k gostoso.
824/02	417	08 ptes. x 60 u. cu pilas panasonic, 06 jgos. sábanas x 2 p. 29 mantel mesa, 131 bombachas, 24 tangas.
818/02	417	04 cjs. cubiertos Taglioreti.
819/02	417	02 cjs. cubiertos Taglioreti.
822/02	417	100 encendedores hiper.
826/02	417	24 latas extracto tomates ángel x 140 grs.
835/02	417	48 latas extracto tomates etti x 140 grs.
846/02	417	02 mates, 10 posamates, 02 fco. nescafé, 09 bls. Caramelos, 60 sobres polvo refresco, 24 u. pasta dental ki pasta, 02 calefón, 01 cj chiclets buzzy, 20 ptes. x 50 u. cu globos pic nic.
851/02	417	100 encendedores tokuo.
852/02	417	02 pack pilas batery.
853/02	417	30 mates calabazas c/borde metálico.
854/02	417	25 pijamas algodón, 40 latas extracto tomates etti x 140 grs.
859/02	417	360 posamates metal.
863/02	417	79 posamates metal.

e. 24/10 N° 396.696 v. 24/10/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Ley N° 25.603

Prof. Salvador Mazza, 16/10/2002

Desde A45-02-0474, se notifica a la/las personas que se consideren con derecho a las mercaderías que abajo se detallan para que dentro del perentorio plazo de (30) días de publicado el presente, comparezcan en la División Aduana de Pocitos, sito en la Avenida 9 de Julio N° 150 de la localidad de Profesor Salvador Mazza (Salta), munidos de su Documento Nacional de Identidad, acreditando en esa oportunidad la propiedad de las mercaderías, bajo apercibimiento de proceder a dar destinación a las mismas, conforme lo prevee la Ley N° 25.603. Fdo.: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Jefe División Aduana de Pocitos.

(1) Babero – (8) Billeteras – (7) Blusas – (32) Bolsos/carteras/mochilas – (1342) Bombacha/fajas – (134) Buzos – (1680) Calzas/short – (1036) Calzoncillos/slips – (1138) Camisa/camisola/blusas – (27) Camisetas deportivas – (3) Camisetas/camisas/blusas - (2) Camisetas/camisola/blusas – (30) Camisones – (462) Camperas – (1) Chaleco – (506) Chinelas/ojotas – (2) Cintos – (143) Conj. niño/comunión – (25) Conj. p/bebé – (313) Conj. deport., joggins, de gimnasia – (1) Conjunto bautismo – (1) Conjunto para dama – (1) Conjunto salida cama – (2) Corbatas – (813) Corpiños – (5) Cortes de tela – (349) Cubrecamas/frazadas/acolchados/mantas – (215) Delantales – (10) Enteritos niño – (84) Enteritos p/bebé – (37) Faldas – (3) Fundas p/almohadas – (3773) Gorras – (145) Guantes – (10) Hobillos de hilo – (28) Jardineros – (263) Juguetes – (223) Kgs. de ropa usada – (13) Mamaderas – (6) Mantas bebé – (1) Mantel – (7) Mantillas p/bebé – (1297) Pares de medias – (6) Ositos p/bebé – (25) Pantalones niño – (2135) Pantalones – (16) Pares zapatillas – (159) Pañuelos – (8) Pelotas – (20) Pijamas – (6) Poleras – (135) Polleras – (28) Pullover/cardigans – (754) Remeras/chombas – (59) Repasadores – (11) Riñoneras – (459) Ropas y arts. p/bebé – (132) Juegos de sábanas – (3) Sacos/parcas – (40) Shorts – (62) Sombreros – (120) Toallas/toallones – (14) Trusas – (321) Vestidos/batones/batas/soleras – (1879) Pares de zapatillas/botines – (176) Pares de zapatos/zandalias/botas varios.

e. 24/10 N° 396.719 v. 24/10/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Por cuenta, orden y en nombre de:

AUSA

2° SUBASTA PARA LA EXPLOTACION DE PREDIOS BAJO AUTOPISTA 25 DE MAYO (AU1) Y PERITO MORENO (AU6), POR OPOSICION DE PROYECTOS, PRECIOS Y ANTECEDENTES

Bajo el régimen de subconcesión

Presentación de las ofertas: Sobres n° 1 (Antecedentes y Proyectos) y 2 (Oferta Económica): en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 (días hábiles); desde el día 11 de noviembre de 2002, venciendo el plazo de recepción el día 13 de noviembre de 2002, a las 12.30 horas.

Acto de apertura de las Presentaciones: Sobre n° 1: el día 13 de noviembre de 2002, a las 13:00 horas en Esmeralda 660, 3° piso - “Sala Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires. Sobre n° 2: el día 13 de diciembre de 2002, .a las 11:00 horas en Esmeralda 660, 3° piso, “Sala Santa María de los Buenos Ayres” - Ciudad de Buenos Aires bajo las forma y requisitos determinados en el pliego de bases y condiciones.

Garantía de Presentación: equivalente a un mes de canon base del predio ofertado, en efectivo o cheque certificado.

Consultas: deberán realizarse por escrito, en Autopistas Urbanas S.A., sita en la calle Piedras 1260 Edificio “A” Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:30 horas, hasta el 8 de noviembre de 2002.

Venta de Pliegos: desde el 21 de octubre de 2002 y hasta el 8 de noviembre de 2002, en Esmeralda 660, Piso 6° - Ciudad de Buenos Aires, en días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. VALOR DEL MISMO $ 30.-

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art 8 inc. “m “; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 23/10 N° 396.584 v. 24/10/2002

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y Y CREDITO LIMITADA

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCURSAL DE PAGO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 17, SECRETARIA N° 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LICITACION PUBLICA
N° 43/2:

Teodoro García 2409/19 - Ciudad de Buenos Aires.
Supermercado autoservicio, depósitos y playas de estacionamiento.

BASE: $ 1.520.527.-

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 19/11/2002, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO: reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo Concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación

e. 23/10 N° 396.630 v. 24/10/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 567 - Expediente N° 101.976/87 instruido a diversas personas físicas por su actuación en Símbolo Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 471 del 01.08.02 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 2) y 3) de la Ley N° 21.526: a cada uno de los señores AZUBEL David Oscar (C.I.P.F. N° 9.377.308) y DI DONATO Roberto Fabio (L.E. N° 4.327.798): multa de $ 223.200 (pesos doscientos veintitrés mil doscientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 3579 del 25.04.02 (B.O. del 09.05.02) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 23/10 N° 396.568 v. 25/10/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a las señoras Herminda Rosa Sune de Bardini, Stella Maris Rosa Marti de Laya y Luisa Levi de Salama y a los señores Carlos Serafín Bardini y Daniel Alberto Laya que en el Sumario N° 1686 Expediente N° 53227/83, mediante Resolución N° 154/02 se dispuso el oportuno archivo de las actuaciones. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 N° 396.569 v. 29/10/2002